

PREG. N° 7.006/14 UCE. N° 989/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECIBIDO

2 2 SET. 2014

DIRECCION DE ARQUITECTÚRA MOP. - REGION DEL MAULE 0 0 7 5 6 2 1 6. 09. 2014

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 20, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría al Macroproceso de Infraestructura en la Dirección de Arquitectura, Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

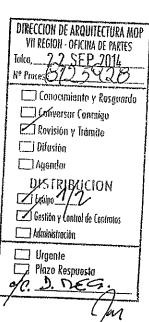
Saluda atentamente a Ud..

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ADOGADO
CONTRALOR REGIONAL

CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.006/2014

INFORME FINAL N° 20, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE INFRAESTRUCTURA, EN LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA, REGIÓN DEL MAULE.

TALCA, 1 6 SET. 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría al macroproceso de infraestructura, en la Dirección de Arquitectura, Región del Maule.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la Srta. Johana Fernández Jara, el Sr. Jonathan López Espinosa y el Sr. Raúl Gana Galindo, auditores y supervisor respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, MOP, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 15.840, la Dirección de Arquitectura, es un servicio dependiente de dicho ministerio, encargada del estudio, construcción, reparación y conservación de los edificios públicos que se construyen con fondos fiscales, sin perjuicio de los que deban ser ejecutados exclusivamente por otros servicios de acuerdo a sus leyes orgánicas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la ley N° 18.091, del Ministerio de Hacienda, que Establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, de Personal y de Administración Financiera, la aludida dirección, en su calidad de organismo técnico del Estado, podrá ejecutar, por medio de un mandato completo e irrevocable, la licitación, adjudicación, celebración de contratos y desarrollo de estudios, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza, que le encomienden las entidades señaladas en el inciso 2° del precepto legal, ya mencionado.

AL SEÑOR VÍCTOR FRITIS IGLESIAS CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE PRESENTE





Cabe precisar que, con carácter reservado el, 25 de julio de 2014, fue puesto en conocimiento de la Dirección de Arquitectura, Región del Maule, el preinforme de observaciones N° 20, de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 8016123, de 12 de agosto de 2014.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los contratos de ejecución obras suscritos en calidad de Unidad Técnica por la Dirección de Arquitectura de la Región del Maule, que se mantuviesen en ejecución al 31 de diciembre de 2013, y con un avance físico superior al 50%.

La finalidad de la revisión fue verificar el actuar del servicio, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones normativas relativas a los procesos de licitación, adjudicación y desarrollo de los contratos, como asimismo, comprobar la veracidad y fidelidad de las operaciones y acreditando los gastos efectuados en relación con la materia bajo examen. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas Nºs 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el servicio fiscalizado al 15 de enero de 2014, la cantidad de contratos relacionados con el objetivo de la auditoría, asciende a un total de seis, por un monto de total de \$11.377.574.012 -incluidos aumentos efectivos del contrato-, de los cuales se revisó el 100% de ellos, conforme se detalla a continuación:

N°	PROYECTO	MONTO (\$)
1	Reposición con relocalización Liceo C-36, Guillermo Marín Larraín	4.018.816.143
2	Construcción complejo fronterizo provisorio Pehuenche	2.347.511.561
3	Habilitación con Equipamiento Edificio Teatro Municipal de Linares	2.074.141.129
4	Liceo Federico Heise, Parral	2.014.404.137
5	Reposición con Equipamiento Escuela Clorindo Alvear F-688	901.862.256
6	Reposición con equipamiento jardín infantil Betty Curicó	20.838.786
<u> </u>	Total	11.377.574.012

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Arquitectura del Maule.





RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

"Reposición con relocalización Liceo C-36 Guillermo Marín Larraín, Retiro"

Antecedentes generales del contrato

Contratista	Constructora DIGUA Ltda.
Inspección de la obra	Carlos Valverde Palma
Resolución adjudicación	Resolución N° 28, de 26 de octubre de 2012
Modalidad	Licitación pública
Tipo de contratación	Pago contra recepción, no reajustable
Monto original del contrato	\$3.823.598.135
Aumentos de obras	\$23.568.872, Res. Ex. N° 811, de 17 de mayo de 2013
Aumentos de obras	\$171.649.136, Res. Ex. N° 179, de 3 de febrero de 2014
Monto total del contrato	\$4.018.816.143
Plazo original del contrato	420 días corridos
Fecha inicio	31 de enero de 2013
Fecha de término contractual	26 de marzo de 2014
Aumentos de Plazo	84 días corridos, Res. Ex. N° 811, de 17 de mayo de 2013
Aumentos de Piazo	20 días corridos, Res. Ex. N° 179, de 3 de febrero de 2014
Plazo total	524 días corridos
Nueva Fecha de término	8 de julio de 2014

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Arquitectura del Maule.

El proyecto consiste en la construcción del Liceo Guillermo Marín Larraín, ubicado en la Avenida Presidente Errázuriz, Lote N° 2, comuna de Retiro, el que contempla además la edificación de un internado para alumnos de ambos sexos, en base a elementos estructurales de hormigón armado, en el primer piso, y segundo piso en tabiquería de perfiles de acero galvanizado.

Dicho establecimiento contempla salas de clases, salas de formación técnica especializada, comedores, dependencias administrativas, recintos de servicio higiénicos, gimnasio techado, áreas de esparcimiento y estacionamientos. Por su parte, el internado considera los dormitorios, sala de estar, sala de estudio, baños y comedores para los alumnos residentes.

1.1 Aspectos Administrativos

a) Costo del permiso de edificación incluido en el presupuesto

Sobre este punto, es menester señalar que en el numeral 3.3.10.1 de los términos de referencia para obras licitadas bajo el sistema de pago contra recepción, se estableció, en lo que interesa, que en el precio oferta de cada empresa oferente se incluyen los pagos de permisos y derechos municipales.





Además, en el numeral 0/2 "Gastos adicionales, derechos y permisos" de las especificaciones técnicas mínimas, se indica que los pagos de permisos y derechos municipales serán de cargo del contratista.

Al respecto, cabe observar que resulta improcedente que se hubiese considerado el valor del derecho municipal por el permiso de edificación dentro del presupuesto, sin perjuicio de que aquel no se encuentra detallado como partida en dicho documento, por cuanto, en la especie, por tratarse de una obra ejecutada por el Estado, los derechos municipales deben ser considerados como un valor proforma, atendida su naturaleza.

Ahora bien, no obstante que los valores proforma deben ser incorporados en la oferta del contratista, tales cantidades no están destinadas a efectuar pagos en su favor sino que de terceros, por lo que utilizarlos como elemento integrante de la base de cálculo de los gastos generales, utilidades e IVA, implicaría extender la compensación más allá de lo que corresponde al requirente (aplica criterio contenido en dictamen N° 11.824 de 2009).

La Dirección Regional de Arquitectura expuso en su respuesta que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de las bases administrativas generales aprobadas por medio del decreto supremo N° 108, de 2009, del MOP, que Aprueba Bases Administrativas Generales para Contratos de Ejecución de Obras por Sistema de Pago contra Recepción, el valor contratado incluye todo gasto que irrogue su cumplimiento, sea directo, indirecto o a causa de él, hasta su liquidación final, comprendiendo toda clase de impuestos, derechos, tasas, permisos u otros, siempre que se generen con motivo de la ejecución de las obras contratadas.

Además, indicó que en el artículo 32 del mismo cuerpo legal se preceptúa que serán de cargo del contratista el pago de derechos, aprobaciones en servicios y organismos que se requieran, revisores independientes, servidumbres y permisos por ocupación de veredas, rotura de pavimentos, las adquisiciones o concesiones destinadas a provisión de materiales de construcción, licencias y otros que sean necesarios para ejecutar la obra.

Conjuntamente señaló que los términos de referencia y las especificaciones técnicas del proyecto, no hacen otra cosa más que ratificar lo señalado en las bases administrativas, en atención a que dichos costos deben ser de cargo del contratista, toda vez que en las propuestas por sistema de pago contra recepción, tanto el diseño como la obra son de responsabilidad de la empresa adjudicada, y en esa línea, el costo total de su implementación debe ser de su cargo.

Al respecto, cabe señalar que atendidos los descargos efectuados por el servicio, y en el entendiendo de que el dictamen N° 11.824, de 2009, que se invoca a efectos de observar que los derechos municipales deben ser considerados como un valor proforma, y que utilizarlos como elemento integrante de la base de cálculo de los gastos generales, utilidades e IVA, implicaría extender la compensación más allá de lo que corresponde, se refiere a una obra que no se encuentra regida por el pliego de condiciones aprobado por el mencionado decreto







N° 108, de 2009, del Ministerio de Obras Públicas, corresponde levantar el alcance planteado.

b) Irregularidad en proceso de designación de comisión de apertura técnica y económica

En relación con esta materia, cabe manifestar que el artículo 81 del decreto N° 75, de 2004, del MOP, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, en adelante RCOP, prescribe que las propuestas se abrirán ante los funcionarios designados por la autoridad establecida en las bases, que formarán la comisión de apertura de las ofertas técnicas y económicas, lo cual se efectuará el día, hora y en el o los lugares que se indiquen el aviso correspondiente, en presencia de los interesados que concurran. Agrega tal disposición que si las bases nada dicen al respecto, el Director Nacional del Servicio o el Secretario Regional Ministerial, según corresponda, designará a los tres integrantes de la comisión de apertura entre funcionarios de su dependencia.

Luego, de los antecedentes tenidos a la vista se advierte que mediante resolución exenta N° 347, de 17 de febrero de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región del Maule, se designó a la comisión de apertura técnica y económica para la licitación del proyecto de la especie, estableciéndose que estaría integrada por los funcionarios que allí se indican.

Por su parte, consta que se emitió un acta de apertura técnica de propuesta pública en relación con el proyecto en comento, de fecha 15 de mayo de 2012, y que fue suscrita por dos de los funcionarios mencionados en la aludida resolución N° 347, de 2012, y por un tercero -don Eugenio Amigo Mancilla- que no figura en ese acto administrativo.

A su turno, mediante resolución exenta N° 1.006, de 24 de mayo de 2012, la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Obras Públicas, Región del Maule, regulariza y modifica la integración de la aludida comisión de apertura técnica, disponiendo la incorporación de la persona no incluida inicialmente.

Además, consta la emisión de un acta de apertura económica de propuesta pública en relación con el proyecto en comento, de fecha 1 de junio de 2012, y que fue suscrita solamente por uno de los funcionarios mencionados en la aludida resolución N° 347, de 2012, y por otros dos que no figuran en ese acto administrativo, a saber don Andrés González González y don Eugenio Amigo Mancilla.

Por último, mediante resolución exenta N° 1.134, de 3 de junio de 2012, la SEREMI de Obras Públicas, Región del Maule, regulariza y modifica la integración de la aludida comisión de apertura económica, disponiendo la inclusión de los dos funcionarios señalados en el párrafo precedente.

Como puede advertirse, no resulta procedente regularizar la situación señalada mediante actos administrativos de fechas posteriores a la emisión de las actas suscritas por la aludida comisión, ello por cuanto el artículo 52





de la ley N° 19.880 dispone que los aludidos actos no tienen efectos retroactivos, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesione derechos de terceros, lo que no ocurre en la especie.

Sobre el particular, el servicio auditado reconoció la falta de oportunidad en la regularización de la designación de comisiones de apertura en este proyecto, además señaló que se tomarán las acciones que permitan corregir el desfase, de manera que en el caso de requerir el cambio justificado de algún integrante, este se realice con el tiempo necesario, para que los nombramientos de los comisionados por parte de la SEREMI de Obras Públicas sean anteriores a los actos administrativos de apertura.

Atendido que la Dirección Regional de Arquitectura confirmó la veracidad del alcance formulado, y sin perjuicio de las acciones comprometidas por el servicio, este se mantiene íntegramente.

c) Ausencia de informe de inspeccionabilidad

En la especie, cabe señalar que en el artículo 82 del RCOP, se indica que la autoridad establecida en las bases, requerirá al funcionario que pretende nominar como inspector fiscal de la obra, conjuntamente con la nominación de la "Comisión de Apertura", o a otro profesional con experiencia en el tema, analizar el proyecto previo a la adjudicación de la obra, quien deberá emitir un informe de inspeccionabilidad del proyecto, en el cual se establecerán las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de la inspección fiscal.

Considerando lo expuesto, cabe observar que, examinada la resolución exenta N° 347, de 2012, mediante la cual se nombró a la comisión de apertura de la obra en estudio, no fue requerido el aludido informe de inspeccionabilidad al respectivo funcionario.

En su respuesta, la dirección reconoció que en la referida resolución no se designó al funcionario que se pretendía nominar como inspector fiscal, como tampoco a otro profesional que pudiera elaborar el informe de inspeccionabilidad.

Agregó además, que revisado el oficio N° 178, de 16 de febrero de 2012, de la Dirección Regional de Arquitectura, mediante el cual se solicitó designar a los integrantes de la comisión de apertura de las ofertas técnicas y económicas, al SEREMI de Obras Públicas, se comprobó que no se indicó ni sugirió al posible inspector fiscal o a otro profesional que debiera realizar el mencionado informe.

Por último, señaló que con el fin de corregir el proceso descrito, se incluirá en la solicitud de designación de comisión dirigida al SEREMI, el nombre del posible inspector fiscal del contrato o del funcionario responsable de realizar el informe de inspeccionabilidad, lo que permitirá asegurar que se cumpla con esta exigencia en las próximas licitaciones.





No obstante lo expuesto por servicio, cabe hacer presente que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el RCOP, atendido lo cual se mantiene la observación formulada.

d) Determinación errónea del beneficio porcentual por plazo ofrecido

Sobre el particular, cabe hacer presente que en el artículo 14.5, letra c), del decreto supremo N° 108, de 2009, se señala que el plazo ofrecido dará derecho al proponente a un descuento porcentual en el precio ofertado, sólo para efectos de adjudicación, determinado por la fórmula % = 1.0 x (Pm/Pi), siendo Pm, el menor plazo ofrecido y Pi, el plazo ofrecido por el proponente a quien se le calcula el descuento porcentual.

Además, se especifica en el punto 13, de la resolución exenta N° 195, de 2012, que Aprueba el Anexo Complementario que forma parte de las Bases Administrativas Especiales de la obra en comento, que el descuento porcentual máximo para el plazo ofrecido será de un 10%.

No obstante lo establecido en los aludidos preceptos, se constató que el resultado del beneficio porcentual por el plazo ofrecido por la única empresa participante, consignado en el informe de evaluación de propuesta técnica N° 5809921, de 30 de mayo de 2012, presenta un error aritmético, por cuanto en aquel aspecto dicha empresa fue calificada con un 6,99%, en circunstancia que debió haber obtenido el descuento porcentual máximo -10%- al aplicar la referida fórmula, en consideración a que aquella fue la única en presentar una oferta.

Al respecto, si bien el servicio reconoció el error en el cálculo del descuento porcentual, señaló que en esa oportunidad carecía de sentido haber realizado ese cálculo, debido a que se presentó una sola oferta y el sistema de beneficios porcentuales es un derecho a descuento porcentual en el precio ofrecido, sólo para efectos de comparación y priorización entre proponentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.5 del decreto supremo N° 108, de 2009.

Sin perjuicio de que se haya presentado una sola oferta, el cálculo efectuado por el servicio en el informe de evaluación, se realizó de forma incorrecta, razón por la que se debe mantener el alcance formulado.

e) Tardía obtención del permiso de edificación

Se determinó que el permiso de edificación fue otorgado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Retiro, el 3 de mayo de 2013, sin embargo, el inicio de las obras se materializó mediante la entrega de terreno, el 26 de febrero de 2013, no contando con dicha autorización en un periodo de 66 días.

Lo expuesto contraviene lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, y en los artículos Nºs 5.1.1. y 5.1.19., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, que indican, en lo que interesa, que para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar





o demoler un edificio o ejecutar obras menores, se deberá solicitar el permiso correspondiente y no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con él.

En su respuesta, el servicio auditado manifestó que en el proceso previo a la licitación del proyecto, la Municipalidad de Retiro asumió el compromiso de demoler las construcciones existentes, sin embargo, al momento de la adjudicación, de 30 de enero de 2013, el municipio aún no cumplía con dicho acuerdo, aludiendo a la falta de recursos, lo que motivó a la unidad técnica a realizar las gestiones ante el Gobierno Regional del Maule para obtener el financiamiento que permitiera llevar a cabo la demolición, y poder dar continuidad al contrato iniciado.

Agregó que la constructora debía solicitar en primera instancia el permiso de demolición ante la DOM y luego de la ejecución de esas faenas, el permiso de edificación.

Al respecto, detalló que con fecha 4 de marzo de 2013, la empresa ingresó la solicitud de autorización de demolición -6 días posteriores a la entrega de terreno-, y que con data 20 de marzo de ese año, obtuvo la autorización de la DOM para "obras preliminares y/o demolición" -22 días después a la entrega de terreno-. Posteriormente, el 12 de abril del mismo año, ingresó la solicitud del permiso de edificación, el que fue otorgado con fecha 3 de mayo de esa anualidad.

Sobre lo expuesto, es del caso indicar que la obtención del permiso de demolición no habilita la ejecución de las obras de edificación, situación que ocurrió en la especie y que se verificó por medio de lo escrito en el folio N° 12 del libro de obras del proyecto, en donde se señaló que con fecha 26 de abril de 2013, se encontraban en ejecución las partidas, a saber; excavación de fundaciones, hormigón de relleno, enfierradura de fundación y moldaje de fundación.

En virtud de lo expresado, se mantiene la observación formulada, por cuanto no se veló por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LGUC, ni en su ordenanza, en lo que a la oportunidad de obtención del permiso de edificación se refieren.

f) Mención en actos administrativos de normativa no aplicable al contrato

En relación con la materia, cabe indicar que en los puntos 4° y 5°, de las resoluciones exentas Nos 811, de 2013, y 179, de 2014, respectivamente, ambas referidas a modificaciones del contrato, se establece que los aumentos en los montos de las pólizas señalados, deberán efectuarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 5.4.3 y 5.4.6, de las Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, reguladas por la resolución N° 258, de 9 de octubre de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, en adelante BACOP.

Sobre el particular, es del caso manifestar que el proyecto corresponde a un contrato de ejecución de obras por sistema de pago contra recepción, conforme a lo establecido en la resolución N° 28, de 26 de octubre 2012, regulado por el decreto supremo N° 108, de 2009, y por la resolución N° 131, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, que Aprueba Bases Administrativas



Especiales Tipo para Contratos de Ejecución de Obras por Sistema de Pago Contra Recepción, en adelante BAE, por lo que cabe advertir que la normativa a la cual se alude en las resoluciones Nos 811 y 179 precitadas, no aplica a la obra en examen.

En su contestación, la repartición reconoció la inclusión de exigencias pertenecientes a la aludida resolución N° 258, de 2009, que no son aplicables a este proyecto, por tratarse de un contrato de ejecución por sistema de pago contra recepción.

Sin perjuicio ello, expuso que lo solicitado en el artículo 25 de las BAE que aplican al contrato, es igual a lo requerido en el artículo 5.4.3 y 5.4.6 de las BACOP, ya que esta exigencia fue extraída de este último cuerpo reglamentario, no obstante, tomó conocimiento de la situación y señaló que instruirá las acciones para evitar que en futuras resoluciones se siga cometiendo este error.

Atendida la respuesta de la Dirección Regional de Arquitectura, en la cual confirmó lo observado, corresponde mantener el alcance formulado.

2. "Construcción complejo fronterizo provisional Pehuenche, San Clemente"

Antecedentes generales del contrato

Contratista	Constructora Ángel Bartolomé Cecchi Ltda.
Inspección de la obra	Alejandro Pacheco Pozo
Resolución adjudicación	Resolución N° 25, de 31 de agosto de 2012
Modalidad	Licitación pública
Tipo de contratación	Pago contra recepción, no reajustable
Monto original del contrato	\$2.086.421.382
Aumentos de obras	\$261.090.179, Res. Ex. N° 2, de 3 de enero de 2014
Monto total del contrato	\$2.347.511.561
Plazo original del contrato	450 días corridos
Fecha inicio	12 de octubre de 2012
Fecha de término contractual	4 de enero de 2014
Aumentos de Plazo	30 días corridos, Res. Ex. N° 2, de 3 de enero de 2014
Plazo total	480
Nueva Fecha de término	3 de febrero de 2014

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Arquitectura del Maule.

El proyecto consistió en la habilitación de un complejo fronterizo provisional ubicado en el kilómetro 138 del camino internacional RCH 115, de la comuna de San Clemente, ejecutado con el objeto dar albergue a distintos servicios, como la Aduana, el Servicio Agrícola Ganadero y la Policía de investigaciones, PDI.

Dicho proyecto, de carácter provisorio, contempló el uso de contenedores marítimos unidos entre sí por medio de vigas de acero soldadas, los que dan forma a una edificación de tres pisos que cuenta con

of V



recintos como oficinas para cada servicio, dormitorios, sala de estar, comedor, cocina, baños y sector de atención al público.

Asimismo, para su funcionamiento el proyecto consideró la construcción de obras exteriores, tales como carriles para los vehículos que ingresan o salen del país, pozos para revisión de vehículos, caniles, sala de incineración, bodegas para los servicios, sala de calderas y generador eléctrico, y la construcción de una cubierta de planchas de acero apoyada en un reticulado de vigas de acero unidas por pernos.

2.1 Aspectos Administrativos

a) Costo del permiso de edificación incluido en el presupuesto

Sobre esta materia, es menester señalar que en el numeral 3.3.10.1 de los términos de referencia de obras licitadas bajo el sistema de pago contra recepción, se estableció, en lo que interesa, que en el precio oferta de cada empresa oferente se incluyen los pagos de permisos y derechos municipales. Asimismo, se determinó en el numeral 1.1.4 "Permiso de edificación" de las especificaciones técnicas de arquitectura, que los pagos de permisos y derechos municipales serán de cargo del contratista.

Al respecto, cabe observar que resulta improcedente que se hubiese considerado el valor del derecho municipal por el permiso de edificación dentro del presupuesto, por cuanto, en la especie, por tratarse de una obra ejecutada por el Estado, los derechos municipales deben ser considerados como un valor proforma, atendida su naturaleza.

Ahora bien, no obstante que los valores proforma deben ser incorporados en la oferta del contratista, tales cantidades no están destinadas a efectuar pagos en su favor sino que de terceros, por lo que utilizarlos como elemento integrante de la base de cálculo de los gastos generales, utilidades e IVA, implicaría extender la compensación más allá de lo que corresponde al requirente (aplica criterio contenido en dictamen N° 11.824 de 2009).

La Dirección Regional de Arquitectura expuso en su respuesta que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 decreto supremo N° 108, de 2009, el valor contratado incluye todo gasto que irrogue su cumplimiento, sea directo, indirecto o a causa de él, hasta su liquidación final, comprendiendo toda clase de impuestos, derechos, tasas, permisos u otros, siempre que se generen con motivo de la ejecución de las obras contratadas.

Además, señaló que en el artículo 32 del mismo cuerpo legal se preceptúa que serán de cargo del contratista el pago de derechos, aprobaciones en servicios y organismos que se requieran, revisores independientes, servidumbres y permisos por ocupación de veredas, rotura de pavimentos, las adquisiciones o concesiones destinadas a provisión de materiales de construcción, licencias y otros que sean necesarios para ejecutar la obra.





Asimismo, el servicio indicó que los términos de referencia y las especificaciones técnicas de este proyecto no hacen otra cosa más que ratificar lo señalado en las bases administrativas, en atención a que dichos costos deben ser de cargo del contratista, toda vez que en las propuestas por sistema de pago contra recepción, tanto el diseño como la obra son de responsabilidad de la empresa adjudicada, y en esa línea, el costo total de su implementación debe ser de su cargo.

Enseguida, la Dirección Regional de Arquitectura agregó que en el ítem 1.1.4. "Permiso Municipal" del presupuesto oferta con el cual se presentó el contratista, se señala que dicho valor se encuentra incluido en los gastos generales, e indicó que, en tal sentido, tiene mucha lógica, dado que su tramitación y aprobación, si procede, generaría gastos para el contratista, los que según las bases deben estar incluidos en su oferta. Sin embargo, precisó que al examinar el estudio de gastos generales presentado por el contratista, no se advirtió que se haya efectuado cobro alguno por ese concepto.

Agregó que, al formular en definitiva el presupuesto de adjudicación que consigna las partidas que se disminuyeron para enmarcarse dentro del presupuesto disponible, se hizo la corrección al formato de este presupuesto, dejando después del IVA el valor proforma por concepto de permiso de edificación, al cual no se le otorgó valor monetario, por cuanto era de cargo del contratista.

Además, señaló que de acuerdo a lo indicado por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, por medio del oficio N° 485, de 13 de marzo de 2013, la obra en examen está exenta de la obtención del permiso de edificación, razón por la cual no se realizaron pagos por parte de la unidad técnica por este concepto.

Finalmente sintetizó que en este contrato no hubo, por parte del contratista adjudicado, algún cobro por permiso de edificación, así como tampoco pago alguno, por parte de la unidad técnica, por el mismo concepto.

Al respecto, cabe señalar que atendidos los descargos efectuados por el servicio, y en el entendiendo de que el dictamen N° 11.824, de 2009, que se invoca a efectos de observar que los derechos municipales deben ser considerados como un valor proforma, y que utilizarlos como elemento integrante de la base de cálculo de los gastos generales, utilidades e IVA, implicaría extender la compensación más allá de lo que corresponde, se refiere a una obra que no se encuentra regida por el pliego de condiciones aprobado por el mencionado decreto N° 108, de 2009, del Ministerio de Obras Públicas, corresponde levantar el alcance planteado.

- b) Modificación de contrato y garantías asociadas
- b.1) Garantía por fiel cumplimiento del contrato

Como antecedente preliminar, es del caso señalar que mediante la resolución exenta N° 2, de 2014, de la Dirección Regional de

go y



Arquitectura del Maule, se aprobó la tercera modificación del contrato, a través de la cual se aumentó el plazo total del contrato y el monto del mismo, lo que dio como resultado la incorporación una nueva etapa a las ocho establecidas originalmente, cuya fecha de inicio y término se estipularon para el 21 de junio y el 3 de febrero de 2014, respectivamente.

Al respecto, es dable señalar que en el artículo 96 del RCOP, se establece que si en el curso del contrato se introdujeren aumentos de obras u obras nuevas o extraordinarias, deberán rendirse garantías sobre ellas, por fiel cumplimiento del contrato, en el porcentaje indicado en el inciso primero del mismo artículo, y dentro de un plazo de treinta días, contados desde el ingreso del decreto o resolución que aprueba la modificación de contrato a la oficina de partes. Además, se agrega que en caso de implicar aumento de plazo del contrato, el contratista deberá extender consecuentemente el plazo de vigencia de las garantías, de modo que todas tengan idéntica fecha de vencimiento.

En ese orden de ideas, corresponde agregar que en el punto 4° de la citada resolución que aprueba la modificación de contrato, se estipula que el contratista deberá constituir a favor del fisco, una garantía por el 3% del aumento efectivo aprobado, mediante una boleta bancaria o una póliza de seguro, con una vigencia igual al plazo que resta del contrato aumentado en 24 meses.

Ahora bien, efectuada la revisión de la referida caución, se constató que el contratista presentó, en lo que interesa, la póliza de seguro N° 2.2.017723, de CESCE CHILE ASEGURADORA S.A., entregada como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por la modificación aprobada, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

	CONTRATO Y MODIFICACIONES					GARAN [*]	TÍAS		
	<u> </u>	RE	SOLUCIÓN	REQ	UERIDA		CONST	TUIDA	
N°	TIPO	N°	FECHA	MONTO UF	VIGENCIA	N°	MONTO UF	EMISIÓN	VIGENCIA
0	Contrato original	25	31-ago-12	2.776,23	04-ene-16	215282	2.770	05-oct-12	04-mar-16
3	Aumento monto Aumento plazo	2	03-ene-14	335,99	03-feb-16	2.2.017723	337	14-feb-14	30-mar-16

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Arquitectura del Maule

Al respecto, es menester observar la falta de oportunidad en el ingreso de la precitada póliza, presentada para garantizar el aumento de obra aprobado, toda vez que la etapa N° 9 se ejecutó entre el 21 de enero y el 3 de febrero del presente año, y la referida caución se emitió el 14 de febrero de 2014, lo cual revela que las obras asociadas a la referida etapa no se encontraron cubiertas durante su ejecución.





En su respuesta, el servicio indicó que efectivamente el contratista ingresó la referida póliza de garantía para caucionar el fiel cumplimiento de contrato de la modificación, mediante la carta de 18 de febrero de 2014.

Sin embargo, señaló que el inspector fiscal no logra advertir una falta de oportunidad en el ingreso de la póliza, toda vez que tal como dispone el artículo 96 del RCOP, el contratista cuyo contrato se acepta deberá presentar como garantía de fiel cumplimiento del contrato, dentro del plazo que se indica en el inciso segundo del artículo 90, a la orden del Director o del Secretario Regional, según se adjudique la propuesta a nivel nacional o regional, una boleta bancaria o bien una póliza de seguro, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del DFL MOP N° 850, de 1997.

Al respecto, agregó que al revisar el plazo establecido en el mencionado artículo 90, este señala que para constituir las garantías por fiel cumplimiento de contrato -que también es aplicable cuando se trata de obras nuevas o aumentos de obras, como ocurre en la especie-, el plazo corresponde a treinta días, a partir de la fecha de ingreso del decreto o resolución a la oficina de partes.

En ese orden, indicó que la resolución N° 2, de 3 de enero de 2014, que aprueba la modificación de contrato, ingresó totalmente tramitada en la oficina de partes de la Dirección Regional de Arquitectura el 4 de febrero de este año, misma fecha en que el contratista tomó conocimiento de ese documento para su protocolización y constitución de garantías, por lo tanto, contando desde esa fecha los treinta días que dispone reglamentariamente el contratista para presentar las garantías solicitadas, el plazo vencía el 6 de marzo de 2014, por lo cual la presentación de la póliza estaría dentro del plazo permitido.

En atención a la respuesta del servicio, se colige que no existiría falta de oportunidad en la presentación del documento, por lo tanto se levanta el alcance formulado.

b.2) Póliza de seguro contra todo riesgo de construcción

En relación con esta materia, cabe consignar que en el punto 4° de la citada resolución N° 2, de 2014, mediante la que se aprobó la tercera modificación de contrato, se establece que la empresa contratista deberá aumentar el monto y vigencia de la póliza de seguro contra todo riesgo de construcción, por el monto total del aumento efectivo del contrato expresado en unidades de fomento -UF-.

Además, se establece en el artículo 25 de las BAE, que el referido seguro deberá estar vigente durante todo el período de construcción de la obra.





Ahora bien, se constató que el contratista presentó, en lo que atañe, el endoso N° 002 de la póliza de seguro N° 0170005843, de Seguros Magallanes, la cual fue entregada para cubrir todo riesgo de construcción, por la modificación aprobada, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CONTRA	ATO Y MODIF	-ICA	CIONES	PÓLIZAS				
NIO.	TIPO	RESOLUCIÓN		VIGENCIA	N°	EMISIÓN	VIGENCIA	
N°	TIPO	N°	FECHA	VIGENCIA	1 4	LIVIIOIOIV	VIOLITOIA	
0	Contrato original	25	31-ago-12	27-mar-14	01-70-005843	22-nov-12	12-sep-14	
3	Aumento monto	2	03-ene-14	03-feb-14	01-70-005843 endoso 2	20-feb-14	12-sep-14	

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Arquitectura del Maule

Al respecto, es menester observar la falta de oportunidad en el ingreso de la precitada póliza, con el objeto de garantizar el aumento de obra aprobado, toda vez que la etapa N° 9 se ejecutó entre el 21 de enero y el 3 de febrero del presente año, y el documento se emitió el 20 de febrero de 2014, lo cual revela que las obras asociadas a la referida etapa no se encontraron caucionadas durante su ejecución.

b.3) Póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros

Sobre el particular, es del caso señalar que en el punto 4° de la mencionada resolución exenta N° 2, de 2014, se establece que la empresa contratista deberá aumentar el monto y vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros en un 5% del aumento efectivo del contrato expresado en UF, de acuerdo al artículo 25 de las BAE.

En relación con lo expuesto, se constató que el contratista presentó, en lo que atañe, el endoso N°002 de la póliza de seguro N°0145065946, de Seguros Magallanes, la cual fue entregada para cubrir la responsabilidad civil ante terceros, relacionados con la modificación del contrato, de acuerdo a los requerimientos de los preceptos citados anteriormente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CONTRATO Y MODIFICACIONES			1.111.00		GARAN	NTÍAS			
	- Annual Control of the Control of t	RE	SOLUCIÓN	REQUERIDA			CONS	TITUIDA	
N°	TIPO	N°	FECHA	MONTO UF	VIGENCIA	N°	MONTO UF	EMISIÓN	VIGENCIA
0	Contrato original	25	31-ago-12	4.617,8	30-ene-15	01-45- 065946	4.625	22-nov-12	11-abr-15
3	Aumento monto Aumento plazo	2	03-ene-14	5.008	30-feb-15	01-45- 065946 endoso 2	5.187	20-feb-14	11-abr-15

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Arquitectura del Maule

Al respecto, es menester observar la falta de oportunidad en el ingreso de la precitada póliza, presentada para garantizar la responsabilidad civil ante terceros, toda vez que la etapa N° 9 se ejecutó entre el 21 de





enero y el 3 de febrero del presente año, y el referido documento se emitió el 20 de febrero de 2014, determinándose por tanto, que las obras asociadas a la referida etapa no se encontraron caucionadas durante su ejecución.

En relación a los literales b.2) y b.3), la dirección regional contestó que, al igual que en el punto b.1), no logra advertir la falta de oportunidad en la constitución de los endosos de las pólizas de seguro en cuestión, toda vez que la empresa ingresó estos endosos sólo 20 días después de la tramitación de la resolución que aprobó la modificación de contrato, y en esa línea, entiende que a falta de un plazo claro y concreto establecido para su presentación, tanto en el RCOP como en las bases, aplicaría para el caso de estas garantías los treinta días de plazo establecidos en los artículos 90 y 96 del RCOP.

Al respecto, precisó que a partir de la fecha de tramitación de la resolución que aprobó las modificaciones, el plazo para actualizar los seguros vencía el 6 de marzo de 2014, y fueron presentados por el contratista el 24 de febrero del mismo año, es decir, dentro del plazo establecido.

En relación a lo anterior, se debe señalar que la respuesta del servicio se funda en lo dispuesto en el artículo 96 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, relativo a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en circunstancias que la observación se refiere al seguro de responsabilidad civil ante terceros, regulado en el artículo 134 del mencionado decreto N° 75, que prescribe que en las bases administrativas se podrá exigir al contratista un seguro de responsabilidad civil ante terceros, derivado de la ejecución de la obra. Dichas pólizas deberán tener una vigencia equivalente al plazo del contrato de ejecución de obras más un año, y podrán contemplar un deducible no superior a un 2% del monto asegurado, salvo que en las Bases Administrativas se considere un porcentaje superior.

El mismo proceder aplica para la póliza de seguro contra todo riesgo de construcción, según se señala en el artículo 4 de la resolución N° 2, de 2014, que aprueba las modificaciones del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde levantar las observaciones formuladas, dado que las pólizas fueron emitidas por los plazos establecidos en la precitada normativa independiente de que su fecha de entrega haya sido posterior a la ejecución de la etapa en estudio.

c) Pregunta del aclaratorio de licitación sin respuesta

Del examen de los antecedentes, se constató que en el Aclaratorio N° 1, de 8 de junio de 2012, que responde la serie de preguntas de la licitación del proyecto, la consulta N°10 no fue contestada por la Dirección de Regional Arquitectura del Maule, vulnerando lo establecido en el artículo 5 del decreto supremo N° 108, precepto que dispone que la dirección contestará por escrito las aclaraciones solicitadas y otras que estime conveniente, a más tardar 10 días corridos antes de la fecha de apertura técnica de las propuestas.





Sobre el particular, el servicio reconoció la ocurrencia de un error involuntario en la transcripción de la respuesta de la pregunta N° 10 del aclaratorio. Sin perjuicio de ello, señaló que la empresa que formuló la consulta -Constructora FV Ltda.- no se presentó a la propuesta, como tampoco formuló reclamo o impugnación alguna del proceso de licitación.

Agregó que sin restarle importancia a la pregunta en cuestión, la cual dice "Se solicita aclarar que ítems deben ser considerados en la Planificación General y Cronograma General de Construcción de obras que deben entregar en la propuesta técnica", en el punto 12.2.3 de las BAG se señala que "Planificación general de construcción de la obra, que incluirá la descripción completa y detallada de los métodos y secuencias constructivas, con los respectivos cronogramas de producción de las principales actividades de los diferentes frentes de trabajos. Además, se deberá indicar en detalles los equipos, maquinarias y recursos humanos que serán utilizados".

Añadió que la falta de respuesta a la pregunta, por el contenido y baja criticidad, no afectó el trabajo de diseño, valor de la oferta y ejecución de la misma, la igualdad de condición de todos los participantes, ni menos pudiere haber impedido que una empresa hubiese desarrollado su planificación general de construcción acorde al diseño y proyecto que presentase en su oferta técnica, ni tampoco dificultó el identificar y determinar para su proyecto las principales actividades, métodos y secuencias constructivas, así como tampoco la maquinaria y recursos humanos que estimasen utilizar para el mejor desarrollo de su proyecto.

Con todo, y sin perjuicio de la argumentación expuesta, concluyó que teniendo claridad absoluta de la obligación de la Administración de dar respuesta a las consultas que se formulen, el inspector fiscal designado para este contrato, se comprometió a ser más acucioso en los procesos que lleve adelante en los próximos proyectos que estarán a su cargo durante su etapa de licitación, de modo de evitar que sucedan este tipo de errores.

En consideración a que la respuesta entregada reafirma lo observado por este Órgano de Control, no cabe más que mantener el alcance planteado, precisando que es deber del servicio en su completitud, y no sólo del funcionario a cargo del proyecto en comento, el evitar la ocurrencia del error advertido en los próximos procesos licitatorios que efectúe esa repartición.

2.2 Sobre Aspectos Financieros

a) Déficit de cobertura en póliza de seguro contra todo riesgo de construcción

Al respecto, cabe señalar que en el artículo 25 de las BAE, se establece que el contratista deberá presentar una póliza de seguro contra todo riesgo de construcción, cuyo valor será equivalente al valor total de la obra -\$2.086.421.382- expresada en UF.





Además, se señala en el literal c), del referido artículo, que el valor de conversión de dicha unidad, será el correspondiente al último día del mes anterior a la fecha en que la resolución que adjudica el contrato ingrese totalmente tramitada a la oficina de partes de la dirección, hecho ocurrido el 11 de octubre 2012.

Conforme lo anterior, es del caso indicar que el valor de la UF a considerar para el cálculo del valor de dicha póliza, corresponde al 30 de septiembre de 2012, fecha en la que este índice económico alcanzó un valor de \$22.591,05, por lo que el monto total de la póliza debía ser por 92.356,1 UF.

No obstante lo anterior, se observó que la póliza de seguro para todo riesgo de construcción N° 01-70-005843, de Magallanes Seguros, cuyo inicio es el 11 de octubre de 2012 y término 12 de septiembre de 2014, no cumple con el monto que resulta al aplicar el valor de conversión de la UF, por cuanto aquella fue tomada por un monto de 45.000 UF, existiendo un déficit de 47.356,1 UF en el valor de cobertura de la póliza.

En lo pertinente, la Dirección Regional de Arquitectura informó que la situación descrita, fue advertida por la Fiscal del MOP a través del oficio N° 378, de 6 de febrero de 2013, en el cual se formuló, en lo que interesa, la observación N° 7, que señala que "el monto asegurado no cubre el valor total de la obra".

Luego, atendiendo los alcances expuestos por la fiscalía, la empresa constructora hizo ingreso de los endosos Nos 1 y 2 de la póliza en estudio, último documento a través del cual se modificó y aumentó la cobertura de 11.210,5 UF a 56.210,5 UF.

Agregó que dicho último endoso fue enviado por la dirección a la Fiscalía para su visto bueno, a través del oficio N° 351, de 14 de marzo de 2014, y por su parte, la Fiscalía, mediante el oficio N° 531, de misma fecha, aprobó los documentos enviados a través del oficio N° 351, pero equivocadamente, hizo mención a la aprobación de la póliza y su endoso N° 1.

Al respecto, la dirección indicó que la unidad técnica no reparó en que la aprobación prestada por la Fiscalía presentaba errores de identificación del documento aprobado -en consideración a que el endoso enviado por esa repartición correspondía al N° 2-, como tampoco que la póliza, aunque fue aumentada en su cobertura a 56.210,5 UF, no alcanzaba a cubrir el valor total del contrato.

Enseguida, con el propósito de corregir lo objetado, el servicio manifestó que la empresa ingresará el 18 de agosto de este año, el endoso N° 3 de la póliza en cuestión, a través del que cual se corregirá la cobertura, de modo tal de dejar cubierta la totalidad del valor del contrato.





No obstante lo expuesto, es dable señalar que los argumentos expresados por el servicio no permiten soslayar lo observado, por cuanto en el periodo de construcción la obra no estuvo cubierta por el monto total requerido en las BAE, por lo tanto se mantiene el alcance formulado.

2.3 Sobre Aspectos Técnicos

a) Incumplimiento en la materialidad de elementos especificados

En relación con este punto, se constató la instalación de gabinetes contra incendio con características que difieren de la materialidad indicada para tal elemento en el numeral 6.2.5.1 de las especificaciones técnicas de arquitectura, en el cual se señala que dichos gabinetes deben contar con una plancha de acrílico en la puerta, sin embargo, los instalados cuentan con una plancha de vidrio (fotografía N° 1, anexo N° 1).

Lo expuesto vulnera lo establecido el artículo 142 del RCOP, en el que se dispone, en lo que interesa, que el contratista debe ejecutar los trabajos con arreglo a las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, perfiles y pliego de condiciones del proyecto.

En respuesta a lo observado, el servicio informó que la diferencia en la materialidad de la puerta del gabinete contra incendios, se explica porque desde la fábrica estos elementos por lo general se comercializan con vidrio, salvo que específicamente se soliciten con malla o acrílico en la puerta, cuestión que no fue realizada por la empresa constructora, en el proceso de compra del material, y que no fue objetada por los profesionales de terreno como tampoco por la inspección fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, el inspector fiscal se comprometió a corregir la materialidad de las puertas de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas, labor que realizará en conjunto con la constructora, una vez que oficialmente se reabra el camino por parte de la autoridad -Gobernación Provincial de Talca- que decretó su cierre oficial durante el periodo invernal.

No obstante la acción comprometida por el servicio, se mantiene la observación formulada, hasta verificar el cambio de material, conforme a lo especificado.





3. "Habilitación con Equipamiento Edificio Teatro Municipal de Linares"

Antecedentes del contrato

Contratista	Constructora B y C LTDA				
Inspección de la obra	César Cepeda Verdugo				
Resolución adjudicación	Resolución N° 20, de 21 de julio de 2011				
Modalidad	Licitación pública				
Tipo de contratación	A suma alzada, no reajustable				
Monto original del contrato	\$1.531.154.340				
	\$9.533.940, Res. Ex. N° 1.433, de 15 de noviembre de 2011				
	\$2.664.000, Res. Ex. N° 1.645, de 21 de diciembre de 2011				
Aumontoo y diaminusianaa	\$323.574.679, Res. Ex. N° 149, de 26 de enero de 2012				
Aumentos y disminuciones de contrato	-\$26.560, Res. Ex. N° 1.280, de 16 de agosto de 2012				
de contrato	\$7.698.750, Res. Ex. N° 1.665, de 17 de octubre de 2012				
	\$201.397.629, Res. Ex. N° 2.064, de 12 de diciembre de 2012				
	-\$1.855.649, Res. Ex. N° 1.340, de 21 de agosto de 2013.				
Monto total del contrato	\$2.074.141.129				
Plazo original del contrato	330 días corridos				
Fecha inicio	17 de agosto de 2011				
Fecha de término	11 de julio de 2012				
contractual	11 de julio de 2012				
	17 días corridos, Res. Ex. N° 1.461, de 21 de nov. de 2011				
Aumentos de Plazo	120 días corridos, Res. Ex. N° 149, de 26 de enero de 2012				
	85 días corridos, Res. Ex. N° 2.064, de 12 de dic. de 2012				
Plazo total	552 días corridos				
Nueva Fecha de término	18 de febrero de 2013				

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Arquitectura del Maule.

El proyecto consiste en la reparación, remodelación y ampliación del edificio del teatro municipal de Linares. Las labores de habilitación total consultan obras de reparación y reposición parcial que se refieren a las acciones de mejoramiento de la infraestructura existente que requieren reparaciones a nivel de terminaciones, e intervenciones de reposición parcial de algunos elementos hasta el nivel de reposición total de partidas.

Dicha intervención se programó en dos etapas. La primera, en examen, incluye la totalidad del edificio existente de propiedad municipal con una superficie de 2.020,61 m2. La segunda etapa corresponde a la habilitación de los actuales locales comerciales que dan hacia calle Independencia, con una superficie de 119,62 m2, cuya intervención se realizará en forma posterior.

Por otra parte, las obras de ampliación, contempladas en la primera etapa, se refieren a la construcción de una edificación en el costado sur del edificio, estructuralmente independiente de éste, más la construcción del piso tramoya sobre el actual escenario.





3.1 Aspectos Administrativos

a) Deficiencia en acta de apertura técnica y económica

Sobre la materia, es del caso señalar que mediante la resolución exenta N° 1.962, de 20 de diciembre de 2010, el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, Región del Maule, designó, entre otras, a la comisión de apertura técnica y económica para la licitación pública en examen, integrada por los funcionarios, Tomás Alarcón Palma, Luisa Monsalves Flores y Pedro Bravo Carrasco, de la SEREMI del MOP, y por los funcionarios de la Dirección Regional de Arquitectura, Nayib Tala González, Eugenio Amigo Mancilla y César Cepeda Verdugo como suplente.

No obstante lo anterior, se observa que el acta de apertura de 22 de diciembre de 2010, fue suscrita, entre otros, por el Sr. Carlos Madariaga Cabrera, quien no fue designado en la aludida comisión de apertura técnica y económica, situación que vulnera lo establecido en los artículos 81 y 83 del RCOP, en los que se establece que las propuestas se abrirán ante los funcionarios designados por la autoridad establecida en las bases, que formarán la "Comisión de Apertura" de las ofertas técnicas y económicas, y que cada acta de apertura será firmada por los funcionarios autorizados.

En su contestación, el servicio reconoció el error advertido, precisando que en esa data se nombraba como integrante en todas las comisiones de apertura al Director Regional, en este caso Nayib Tala González, y a otro funcionario integrante, con su respectivo suplente.

Agregó que, dado lo anterior, al ausentarse el Director Regional, asumía como suplente el Director Regional Subrogante, que en esa oportunidad era el Sr. Carlos Madariaga, quien procedió a suscribir el acta de apertura en cuestión.

Finalizó señalando que ese error de interpretación fue corregido en las siguientes actas de aperturas de propuestas.

Sobre el particular, y sin perjuicio de las correcciones efectuadas posteriormente por el servicio, cabe señalar que no resultó procedente que la comisión de apertura fuera integrada por un funcionario que no se encontraba contemplado en la resolución exenta N° 1.962, de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región del Maule, por cuanto quienes fueron designados en tal acto administrativo debieron comparecer personalmente al acto de apertura (aplica criterio contenido en el dictamen N° 23.369, de 2008).

En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación formulada.

b) Ausencia de informe de inspeccionabilidad

En la especie, cabe señalar que en el artículo 82 del RCOP, se indica que la autoridad establecida en las bases, requerirá al

of the



funcionario que pretende nominar como inspector fiscal de la obra, conjuntamente con la nominación de la "Comisión de Apertura", o a otro profesional con experiencia en el tema, analizar el proyecto previo a la adjudicación de la obra, quien deberá emitir un informe de inspeccionabilidad del proyecto, en el cual se establecerán las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de la inspección fiscal.

Considerando lo expuesto, cabe advertir que, examinada la resolución exenta N° 1.962, de 2010, mediante la cual se nombró a la comisión de apertura de la obra en examen, no fue requerido el aludido informe de inspeccionabilidad al respectivo funcionario.

La Dirección Regional de Arquitectura reconoció lo observado, haciendo presente que la omisión será corregida a futuro en los actos administrativos relativos a la materia.

Sin perjuicio de las acciones comprometidas por el servicio para los futuros actos administrativos, corresponde mantener la observación formulada.

c) Modificaciones de obras previstas, obras nuevas o extraordinarias

Al respecto, es del caso hacer presente que en el artículo 105 del RCOP, se establece que el monto total de las obras que se ejecuten en base a lo señalado en dicho apartado -a saber, modificación de obras previstas, ejecución de obras nuevas o extraordinarias, o el empleo de materiales no considerados-, no podrá superar el 30% del valor del contrato inicial, actualizado en base al procedimiento que allí se indica.

No obstante lo anterior, examinadas las modificaciones de contrato aprobadas, se advirtió que el monto total las referidas obras exceden el porcentaje establecido en el referido artículo.

Sobre el particular, el servicio señaló que en el artículo 106 del RCOP, se indica que "Los aumentos efectivos de un contrato, provenientes de aumentos de obras, obras nuevas o extraordinarias, modificaciones de obras previstas o el empleo de materiales no considerados, no podrán sobrepasar, en conjunto, el 35% del monto inicial del contrato, contabilizando las disminuciones convenidas. Para este efecto, deberá actualizarse el valor inicial del contrato y cada una de sus modificaciones en base a un sistema de reajuste".

Considerando lo expuesto, agregó que las modificaciones de contrato aprobadas no superan el 35%, precisando que conforme al cuadro de actualización del total de modificaciones de acuerdo al IPC, que adjunta, éstas corresponden a un 33,96%.

Al respecto, cabe aclarar que el porcentaje observado corresponde al regulado por el artículo 105 y no por el 106 del RCOP, y que, sin perjuicio de que se dé cumplimiento a este último, corresponde que asimismo se





acate lo establecido en el primer apartado aludido, por cuanto el cumplimiento de uno no implica, necesariamente, que se haya respetado el otro.

En el cuadro adjunto por el servicio, se contabilizan los aumentos efectivos del contrato (aumentos de obras, obras nuevas o extraordinarias, modificaciones de obras previstas o el empleo de materiales no considerados), y las disminuciones convenidas, tal como establece el artículo 106 del reglamento, dando cumplimiento al porcentaje máximo instaurado en ese apartado.

No obstante, al contabilizar las modificaciones de obras previstas, ejecución de obras nuevas o extraordinarias, o el empleo de materiales no contemplados, sin considerar las disminuciones convenidas, aquellas superan el 30% del valor del contrato inicial actualizado, establecido en el artículo 105 del RCOP, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

MODI	FICACIONE	S DE OBRAS EX	PREVISTAS, I		N DE OBRAS N	IUEVAS O			
Res 1.433/11	Res 1.645/11	Res 149/12	Res 1.280/12	Res 1.665/12	Res 2.064/12	Res 195/13			
9.533.940	2.664.000	12.826.264	317.529.230	7.698.750	144.550.314	4.484.820			
A		136.432.980			94.535.256	20.535.473			
		90.951.745							
		110.123.003	MARKHWA						
9.533.940	2.664.000	350.333.992	317.529.230	7.698.750	239.085.570	25.020.293			
		С	ÁLCULO 105 I	RCOP					
		Monto contr	ato original (\$)			1.531.154.340			
	1.591.022.475								
***************************************	Monto total modificaciones (\$)								
		Cálculo po	orcentual (%)			59,83			

^{*}Monto actualizado en base al Índice de Precios al Consumidor del mes anterior a la adjudicación del contrato -julio 2011-, y del mes anterior a la última autorización de modificación por obras extraordinarias -febrero 2013-. Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Dirección de Arquitectura, Región del Maule.

Por tanto, dado que conforme a lo expuesto queda de manifiesto que el servicio no dio cumplimiento al porcentaje máximo del monto total de las obras establecidas en el artículo 105 del RCOP, razón por la cual se mantiene íntegramente lo objetado.

- d) Modificaciones de contrato y garantías asociadas
- d.1) Garantía por fiel cumplimiento del contrato

Sobre la materia, cabe recordar que durante el transcurso del contrato de ejecución de obras, la Dirección Regional de Arquitectura del Maule, mediante resoluciones exentas aprobó aumentos y disminuciones del monto del





contrato, y aumentos en el plazo del mismo, conforme al detalle que se expone en el siguiente cuadro:

N° MODIFICACIÓN	RE	SOLUCIÓN	TIPO DE	MONTO (\$) O
IN MODIFICACION	N°	FECHA	MODIFICACIÓN	DÍAS
1	1.433	15-nov-11	Aumento monto	9.533.940
2	1.461	21-nov-11	Aumento plazo	17
3	1.645	21-dic-11	Aumento monto	2.664.000
4, 5	149	26-ene-12	Aumento monto	323.574.679
6	143	20-6116-12	Aumento plazo	120
7	1.280	16-ago-12	Disminución monto	-26.560
8	1.665	17-oct-12	Aumento monto	7.698.750
9	2.064	12-dic-12	Aumento monto	201.397.629
9	2.004	12-410-12	Aumento plazo	85
10	195	07-feb-13	Modificación	0
11	1.340	21-ago-13	Disminución monto	-1.855.649

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Arquitectura del Maule.

Al respecto, es dable señalar que en el artículo 96, del RCOP, se establece que si en el curso del contrato se introdujeren aumentos de obras u obras nuevas o extraordinarias, deberán rendirse garantías sobre ellas, por fiel cumplimiento del contrato, en el porcentaje indicado en el inciso primero del mismo artículo, y dentro de un plazo de treinta días, contados desde el ingreso del decreto o resolución que aprueba la modificación de contrato a la oficina de partes. Además, se agrega que en caso de implicar aumento de plazo del contrato, el contratista deberá extender consecuentemente el plazo de vigencia de las garantías, de modo que todas tengan idéntica fecha de vencimiento.

En ese orden de ideas, corresponde agregar que en las resoluciones que aprueban aumentos de monto y/o plazo, se indica que la empresa constructora deberá presentar una garantía por el 3% del aumento efectivo de obra autorizado, con una vigencia igual al plazo que resta del contrato aumentado en 24 meses.

Ahora bien, efectuada la revisión de las cauciones asociadas a las modificaciones del contrato, se constató que el contratista presentó, en lo que interesa, los endosos Nºs 2, 3, 4, 5 y 6 de la póliza Nº 2.2.007112, de CESCECHILE, por aumentos en el plazo o la suma asegurada, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, conforme se detalla en el siguiente cuadro:





	CONTRATO Y	/ MODIF	FICACIONES	GARANTÍAS										
МС	MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN			REQUERIDA CONSTITUÍDA			TITUÍDA							
N°	TIPO	N°	TRAMITACIÓN	PLAZO ENTREGA	N°	EMISIÓN	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE EL PLAZO DE ENTREGA Y LA EMISIÓN							
1	Aumento monto	1.433	25-nov-11	25-dic-11	Endoso 2	15-mar-12	81							
2	Aumento plazo	1.461	12-dic-11	11-ene-12	Endoso 3	15-mar-12	64							
3	Aumento monto	1.645	11-ene-12	10-feb-12	Endoso	15-mar-12	34							
4 5	Aumento monto	149	149	149	140	140	440	4.60	140	15-mar-12	14-abr-12	2	10-111a1-12	-30
6	Aumento plazo				15-11181-12	14-abr-12	Endoso 3	15-mar-12	-30					
7	Disminución monto	1.280	30-ago-12		NO	REQUERIDA	4							
8	Aumento monto	1.665	21-nov-12	21-dic-12	Endoso 4	07-feb-13	48							
	Aumento monto	0.004	24 45 42	20 one 12	Endoso 6	18-mar-13	8							
9	Aumento plazo	2.064	31-dic-12	30-ene-13	Endoso 5	07-feb-13	8							
10	Modificación	195	21-mar-13	NO REQUERIDA										
11	Disminución monto	1.340	24-sep-13	NO REQUERIDA										

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Arquitectura del Maule.

Al respecto, es menester observar la falta de oportunidad en el ingreso de los endosos Nos 2, 3, 4, 5 y 6 de la referida caución, presentados para garantizar aumentos de obras u obras nuevas o extraordinarias, correspondientes a las modificaciones de contrato aprobadas.

d.2) Póliza de seguro contra todo riesgo de construcción

Respecto a este punto, cabe indicar que en el numeral 5.4.4 de las BACOP, se señala que el contratista deberá presentar una póliza de seguro contra todo riesgo de construcción, la que deberá estar vigente durante todo el periodo de construcción de la obra, incluidos sus aumentos de plazo si los hubiere.

Además, se señala en las resoluciones que aprueban aumentos de monto y/o plazo del contrato, detalladas en el punto precedente, que la empresa constructora deberá aumentar la póliza de seguro contra todo riesgo de construcción, por el monto total del aumento de contrato respectivo, expresado en UF, y ampliar el plazo de vigencia de dicho documento en el mismo lapso aumentado.

Ahora bien, efectuada la revisión de la referida póliza, asociada a las modificaciones del contrato, se constató que el contratista presentó, en lo que interesa, los endosos Nºs 4, 5, 6, 7 y 8 de la póliza de todo riesgo de construcción N° 2566889, de Chilena Consolidada, por aumentos en el monto





asegurado y por prórroga en la vigencia de la misma, conforme al cuadro que se expone a continuación:

г				I				
	CONTRATO Y M	ODIFIC	ACIONES		PÓLIZA CON	NSTITUÍDA		
N	MODIFICACIÓN	RE	SOLUCIÓN	T GEIZI (GONGIII GIBI				
N°	TIPO	N°	TRAMITACIÓN	N°	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO TRANSCURRIDO ENTRE TRAMITACIÓN DE MODIFICACIÓN Y EMISIÓN DE PÓLIZA		
1	Aumento monto	1.433	25-nov-11	2566889-4	20-jul-12	238		
2	Aumento plazo	1.461	12-dic-11			221		
3	Aumento monto	1.645	11-ene-12	2566889-5		191		
4 5	Aumento monto	149	15-mar-12	2566889-6	20-jul-12	127		
6	Aumento plazo							
7	Disminución monto	1.280	30-ago-12		NO REQU	JERIDA		
8	Aumento monto	1.665	21-nov-12	2566889-5	20 : 40	-124		
	Aumento monto			2566889-6	20-jul-12	-164		
9	Aumento plazo	2.064	31-dic-12	2566889-7 2566889-8	28-ene-13	28		
10	Modificación	195	21-mar-13	NO REQUERIDA				
11	Disminución monto	1.340	24-sep-13	NO REQUERIDA				

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Arquitectura del Maule.

Del cuadro expuesto, se advierte la falta de oportunidad en el ingreso de los endosos Nos 4, 5, 6, 7 y 8, por cuanto aquellos fueron emitidas en una fecha posterior a la data en que fueron tramitadas las respectivas modificaciones de contrato.

d.3) Seguro de responsabilidad civil ante terceros

Al respecto, tal como se señaló y detalló anteriormente, la Dirección Regional de Arquitectura aprobó aumentos en el monto y/o plazo del contrato, para los cuales el contratista debía aumentar los montos o la vigencia del seguro de responsabilidad civil ante terceros, conforme a lo establecido en el numeral 5.4.3 de las BACOP y a lo señalado en las resoluciones que aprobaron las referidas modificaciones.

Ahora bien, efectuada la revisión de las pólizas de responsabilidad civil asociadas a las modificaciones del contrato, se advirtió que el contratista presentó, en lo que importa, la póliza N°32732 y su endoso Nº 4, de HDI Seguros S.A., por aumentos en el monto asegurado y por prórroga en la vigencia de la misma, conforme al cuadro que se expone a continuación:





	CONTRATO Y MC	DIFICA	ACIONES	SEGURO CONSTITUÍDO			
MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN				SEGURO CONSTITUIDO			
N°	TIPO	N°	TRAMITADO	N°	FECHA EMISIÓN	PLAZO TRANSCURRIDO ENTRE TRAMITACIÓN DE MODIFICACIÓN Y EMISIÓN DE SEGURO	
1	Aumento	1.433	25-nov-11		19-mar-12	115	
2	Plazo	1.461	12-dic-11	32732		98	
3	Aumento	1.645	11-ene-12			68	
4 5	Aumento	149	15-mar-12			4	
6	Plazo					4	
7	Disminución	1.280	30-ago-12	NO REQUERIDA			
8	Aumento	1.665	21-nov-12	32732	19-mar-12	-247	
9	Aumento	2.064	31-dic-12	32732-04	12-feb-13	43	
	Plazo	2.064			12-160-13	43	
10	Modificación	195	21-mar-13	NO REQUERIDA			
11	Disminución	1.340	24-sep-13	NO REQUERIDA			

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Arquitectura del Maule.

Al respecto, es menester observar la falta de oportunidad en el ingreso de la referida póliza y del endoso N° 4, correspondiente a las modificaciones de obra aprobadas.

Respecto a los literales precedentes d.1), d.2), y d.3), la dirección reconoció en su respuesta la falta de oportunidad en la emisión de las boletas de garantía y pólizas de seguro.

Agregó que las modificaciones de contrato -11 en total-, se fueron sucediendo en periodos muy breves, siendo necesario tomar decisiones técnicas a medida que se detectaban fallas estructurales, convenir cada una de las modificaciones con la empresa y posteriormente sancionarlas con el correspondiente acto administrativo, lo que produjo que los endosos de las pólizas no fueran oportunos, como lo establece la normativa.

Sin embargo, precisó que el contrato siempre estuvo con garantías vigentes, a pesar del incumplimiento de la renovación de las pólizas en los plazos exigidos.

Por último, indicó que la inspección fiscal tomará todas las medidas correctivas para que en lo sucesivo se cumpla con lo dispuesto en el RCOP.

A pesar de lo informado, considerando que el servicio no supervisó la entrega oportuna de las garantías y pólizas para caucionar las obras modificadas, no cabe sino mantener la observación planteada.





e) Incumplimiento de plazo en proceso de recepción definitiva

Sobre la materia, cabe señalar que en el artículo 176 del RCOP, se establece que la recepción definitiva se hará después que haya transcurrido el plazo de garantía, el que será de un año para las obras del Registro de Obras Mayores, conforme a lo señalado en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo, y que se comenzará a contar a partir de la fecha fijada como término de la obra.

Al respecto, es del caso precisar que, conforme a la fecha de término real de la obra fijada en el acta de recepción provisoria, el referido periodo de garantía comenzó a regir a partir del 15 de febrero de 2013, concluyendo por tanto, el 15 de febrero del presente año, no obstante, se advirtió que con fecha 15 de abril de la presente anualidad, se constituyó la comisión de recepción definitiva de la obra, no dando cumplimiento al precitado plazo.

En lo atingente, la Dirección Regional de Arquitectura manifestó que el 9 de enero de 2014, el alcalde de la comuna de Linares, envió un oficio comunicando algunas observaciones que impedían el correcto funcionamiento del teatro.

Posteriormente, el inspector fiscal elaboró el informe N° 7526883, de 11 de febrero de mismo año, en el cual tomó conocimiento de los reclamos del administrador del teatro y además constató que existían deficiencias en el sistema de aire acondicionado y fallas en las butacas, para lo cual solicitó a la empresa un informe detallado de dichas deficiencias, notificándole ese requerimiento a través del oficio N° 233, de 12 de ese mes y año, y otorgándole un plazo de 15 días.

Luego, señaló que la empresa a través de carta de 3 de marzo de la presente anualidad, requirió un mayor plazo de 30 días, frente a la complejidad de las observaciones, y posteriormente, a través del oficio N° 362, de 10 de marzo de 2014, la dirección otorgó el plazo reclamado por el contratista.

A continuación, la unidad técnica, teniendo en consideración que aún se encontraban presentes las observaciones de responsabilidad del contratista, y que ya se había cumplido el plazo de garantía de un año, dictó la resolución exenta N° 500, de 4 de abril de 2014, mediante la cual se designó a la comisión de recepción definitiva, constituyéndose con fecha 15 de abril de mismo año.

Argumentó que el desfase que se produjo en la constitución de la comisión, se debió a la petición de la empresa, de solucionar las observaciones que se hicieron presentes un mes antes de cumplirse el plazo de garantía de un año, solicitando el plazo señalado de 30 días.

Lo informado por el servicio revela falta de oportunidad en la emisión de solicitudes del contratista y de aprobaciones por parte de la repartición, toda vez que se advierte una dilación importante entre los distintos hechos acaecidos. Por ende, se mantiene la observación planteada.





3.2 Aspectos Financieros

a) Errores aritméticos en presupuesto de modificación de contrato

Respecto a la materia, cabe señalar que conforme a lo establecido en los artículos 102 al 107 del RCOP, y en el numeral 7.11 de las BACOP, se podían efectuar variaciones o modificaciones de obras -aumentos, disminuciones u obras extraordinarias-, de acuerdo a lo reglado en dichos preceptos.

En ese contexto, es del caso señalar que mediante la resolución exenta N° 1.280, de 16 de agosto de 2012, se aprobó la séptima modificación de contrato, por una disminución efectiva de \$26.560, producto de obras extraordinarias a precios convenidos y de disminuciones de obras a precios adjudicados.

Ahora bien, analizados los antecedentes presentados para la aprobación de dicha modificación, se advirtió que el presupuesto denominado "Modificación de contrato N° 7", de 11 de junio de 2012, presenta errores aritméticos.

En efecto, cabe observar que el cálculo del total de la partida 1.5 "TDA6" corresponde a \$1.240.255 y no a los \$1.188.835 que se indican en dicho presupuesto. Además, la sumatoria total de la partida 5 "Instalación Tramoya" arroja un total de \$62.641.848, IVA incluido, y no los \$52.968.397 que se reflejan en el referido presupuesto.

Dado lo anterior, cabe advertir que el monto total del presupuesto presentado para la referida modificación asciende a un total de \$9.708.069 aproximadamente, de aumento efectivo de contrato, y no a los \$26.560 de disminución efectiva aprobada mediante la referida resolución exenta (anexo N° 2).

La dirección manifestó que esa modificación de contrato se basó exclusivamente en desglosar las partidas globales del presupuesto oferta del contratista, por cuanto aquellas provocaban una distorsión en el avance financiero.

A mayor abundamiento, agregó que en el punto 3 del informe del inspector fiscal N° 5867977, de 26 de junio de 2012, se señaló que la suma de cada desglose de los globales permanece conforme al presupuesto adjudicado, exceptuando la partida instalación acústica, que conforme al estudio disminuyó en la cantidad de \$26.560, IVA incluido.

Ahora bien, aclaró que existe un error en el precio unitario de la partida 1.5 "TDA6", el que correspondía a \$1.188.835.

Además, indicó respecto de la partida N° 5 "Instalación Tramoya", que el ítem 5.6 "Contrapesos", presupuestado por un valor de \$8.128.950, no corresponde, ya que dichos elementos se incluyen en la partida 5.5 "Cámara Negra", por tanto, al disminuir ese monto y al corregir el precitado, se cumple





con la esencia de la modificación, que es la de conservar los montos globales del presupuesto matriz.

Sobre lo expuesto, adjuntó el presupuesto corregido y suscrito por la empresa constructora. Añade finalmente, que en el estado pago de esas obras, N° 20a) Obras Civiles, y 20b) Equipos, se aprecia que los valores pagados corresponden a los del presupuesto corregido.

En atención a los nuevos antecedentes aportados y verificados por esta Entidad de Control, se da por subsanada la objeción planteada.

Sin perjuicio de ello, cabe recordar que esta Contraloría General, a través de dictámenes, ha indicado que el sistema de pago en los contratos de obra pública a suma alzada supone que el desarrollo de la obra sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto, de lo que se sigue que si éste contempla partidas de carácter global, las mismas sólo pueden, atendida su naturaleza, ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas (aplica dictámenes Nºs 25.086, de 2011, y 79.403, de 2012).

Por su parte, es menester tener presente que de la regulación contenida en los mencionados dictámenes, no es factible deducir que en el caso de que un presupuesto considere partidas globales, aquellas puedan ser desglosadas, variando su naturaleza y características, en forma posterior al proceso de adjudicación y contratación, por cuanto aquello implica una vulneración al principio de igualdad de los oferentes que participaron en el respectivo proceso licitatorio, previsto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y de estricta sujeción a las bases, contemplado en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

b) Déficit de cobertura en póliza de todo riesgo de construcción

Sobre a este punto, es del caso señalar que en el numeral 5.4.4 de las BACOP, se establece que el contratista deberá presentar una póliza de seguro contra todo riesgo de construcción, equivalente al valor total del contrato, expresado en UF.

Además, en las resoluciones que aprueban aumentos de monto del contrato, se estipula que la empresa constructora deberá adicionar la póliza de seguro contra todo riesgo de construcción, por el monto total del incremento del contrato respectivo, expresado en UF.

Al respecto, cabe advertir que el monto final de cobertura de la póliza de todo riesgo de construcción, N° 256688, de Chilena Consolidada, ascendente a 87.161,76 UF, conforme al último endoso ingresado -N° 10-, no cubre el monto total del contrato considerando los aumentos aprobados, generándose un saldo no cubierto de 6.699,85 UF respecto de dichos aumentos, situación que se detalla en el siguiente cuadro:





	CONTRAT	O Y MODIFICAC	GARANTÍAS					
	MODIFICAC	CIÓN	RESOLUCIÓN		REQUERIDA	CONSTITUIDA		
N°	TIPO DE MODIFICACIÓN	MONTO (\$) o DÍAS	N°	FECHA	MONTO (UF)	N°	MONTO (UF)	
0	Contrato original	1.531.154.340	20	21-jul-11	69.765	256688 a 2566889-3	69.765,27	
1	Aumento monto	9,533,940	1.433	15-nov-11	431,32	2566889-4	87.161,76	
2	Aumento plazo	17	1.461	21-nov-11	-		87.161,76	
3	Aumento monto	2.664.000	1.645	21-dic-11	119,49	2566889-5		
4 5	Aumento monto	323.574.679	149	26-ene-12	14.404,92	2566889-6		
6	Aumento plazo	120			-			
7	Disminución monto	-26.560	1.280	16 - ago-12	NO REQUERIDA			
8	Aumento monto	7.698.750	1.665	17-oct-12	338,66	2566889-5	87.161,76	
	Aumento monto	201.397.629	***************************************	12-dic-12	8.801,94	2566889-6		
9	Aumento plazo	85	2.064		-	2566889-7 2566889-8	87.161,76	
10	Modificación	0	195	07-feb-13	NC.	NO REQUERIDA		
11	Disminución monto	-1.855.649	1.340	21-ago-13	NO REQUERIDA			
	Aumento total de c	obertura de póliz 1+3+4+5+8+9	24.096,34	Aumento total de cobertura de póliza constituida (UF)	17.396,49			
	Total aumento de garantía requerido-Total aumento de garantía constituida 6.699,8							

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Arquitectura del Maule.

El servicio auditado indicó que revisados los endosos, efectivamente no fueron emitidos en su oportunidad conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de RCOP.

Agregó que las modificaciones de contrato -11 en total-, se fueron sucediendo en periodos muy breves, siendo necesario tomar decisiones técnicas a medida que se detectaban fallas estructurales, convenir cada una de las modificaciones con la empresa y posteriormente sancionarlas con el correspondiente acto administrativo, lo que produjo que los endosos de las pólizas no fueran oportunos, como lo establece la normativa.

Sin embargo, precisó que el contrato siempre estuvo con garantías vigentes, a pesar del incumplimiento de la renovación de las pólizas en los plazos exigidos.

Por último, indicó que la inspección fiscal tomará todas las medidas correctivas para que en lo sucesivo se cumpla con lo dispuesto en el RCOP.





Dado que la dirección no se pronunció respecto al déficit en la cobertura de la póliza, se debe mantener el alcance formulado.

c) Pago de partida no instalada

Al respecto, cabe señalar que en el estado de pago N° 18 b (Equipos), de 24 de diciembre de 2012, se pagó la partida 3/7.11.1.8 "Cajas Acústicas", por un monto de \$6.551.600, no obstante, dicho ítem fue observado por el inspector fiscal de la obra en su informe N° 7526833, de 11 de febrero de 2014, debido a que las cajas acústicas no estaban instaladas en el escenario, encontrándose almacenadas en la bodega de tramoya.

Sobre lo expuesto, cabe agregar que mediante el oficio N° 233, de 12 de febrero de 2014, el Director Regional de Arquitectura (S) del Maule, solicitó a la empresa que tomara las medidas necesarias para subsanar las observaciones detectadas por el inspector fiscal, dentro del plazo de 15 días a contar de la recepción del mencionado documento, y posteriormente, mediante el oficio N° 362, de 10 de marzo de 2014, el Director Regional del servicio, a solicitud del contratista, otorgó un mayor plazo de 30 días para solucionar las observaciones detectadas, precisando que se encontraba pendiente lo relativo a la instalación de las cámaras acústicas.

No obstante ello, se advirtió en visitas a terreno efectuadas a la obra por personal de esta Contraloría Regional, los días 6 de febrero y 9 de abril de la presente anualidad, que dichos elementos aún no estaban instalados en el escenario, encontrándose almacenados en el taller de tramoya (fotografía N° 2, anexo N° 1).

Además, cabe agregar que mediante el informe de la comisión de recepción definitiva, de 15 de abril de 2014, se señaló que se debían instalar las cámaras acústicas en el escenario, para lo cual se propuso un plazo de 30 días corridos.

En su contestación la Dirección Regional de Arquitectura señaló que la comisión, en visita realizada el 31 de julio de 2014, constató que las cámaras acústicas estaban instaladas en el escenario, adjuntando fotografías de respaldo, no obstante, a petición de la administración éstas debieron ser desinstaladas y almacenadas en la bodega de tramoya, ya que ocupaban un gran espacio.

Asimismo, agregó que la administración manifestó que su uso e instalación se realizaría en un espectáculo acorde a su necesidad.

Sin perjuicio de lo informado por el servicio, atendido que los antecedentes de respaldo no demuestran la factibilidad y efectividad de la instalación de las cajas acústicas conforme a la necesidad del espectáculo que se realice, corresponde mantener la observación formulada, hasta que aquello sea verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

go V



3.3 Aspectos Técnicos

a) Deficiencias detectadas durante el periodo de explotación de la obra

Sobre la materia, es del caso señalar que producto de una solicitud del alcalde de Linares -remitida a través del oficio N° 31/2, de 9 de enero de 2014-, mediante la cual requirió la subsanación de observaciones detectadas por personal a cargo del Teatro Municipal, la inspección fiscal de la obra efectuó una visita a terreno, el 6 de febrero de la presente anualidad, conforme a lo señalado en el informe N° 7526833, de 11 de mismo mes y año, mediante la cual, en lo que interesa, tomó conocimiento del cambio de aproximadamente 20 butacas, por lo que solicitó a la empresa un informe técnico que indicara la causa que ocasionaron las referidas reposiciones.

Al respecto, cabe agregar que producto de las visitas fiscalizadoras efectuadas por personal de esta Contraloría Regional, en las que se constató el desperfecto de butacas, personal administrativo del Teatro Municipal remitió un registro de butacas defectuosas, emitido al 20 de marzo de la presente anualidad, en el que se inventarió un total de 64 butacas defectuosas de las 674 butacas totales del teatro.

A mayor abundamiento, corresponde añadir que en el informe emitido por la comisión de recepción definitiva de la obra, constituida el 15 de abril de 2014, se señaló que se deberían cambiar todas las butacas defectuosas, entregar un plano con el detalle de las butacas que se reemplazaron y un informe del proveedor con las causas de las deficiencias en su fabricación, medidas de las que, a la fecha de emisión del presente documento, no consta su cumplimiento.

Sobre el particular, el servicio auditado indicó que la observación fue subsanada, según se dio cuenta en el acta de 4 de agosto de 2014, de la comisión de recepción definitiva.

Por otra parte, señaló que la constructora ingresó a esa dirección, con fecha 27 de junio de 2014, el informe técnico de la empresa proveedora de las butacas "Fernando Mayer S.A", en el cual se reconoció que la causal de las deficiencias, fue producto de un mal proceso de fabricación, por lo que procedió al cambio de 355 butacas que se encontraban en esas condiciones.

Posterior al informe emitido, agregó que se presentaron problemas nuevamente, en 9 butacas, por lo que la empresa tomó la decisión de cambiar la totalidad de los asientos restantes que no habían sido reemplazados.

Además, indicó que la empresa proveedora extendió un certificado de garantía notarial por un periodo de 16 años, el que fue remitido a la Municipalidad de Linares, para los fines correspondientes.





En consideración a lo informado por el servicio, y a la luz de los antecedentes que se acompañaron, que dan cuenta del cambio de los elementos defectuosos, se da por subsanada la objeción formulada.

b) Falta de terminaciones en reparaciones efectuadas durante el periodo de explotación de la obra

En visitas a terreno efectuadas el 6 de febrero y el 9 de abril de 2014, se advirtió pintura soplada, descascarada y sectores con vestigios de reparaciones efectuadas, en los muros que conforman las salidas de escape del teatro y en el recinto denominado "Bodega 1", deficiencias que fueron observadas además por la comisión de recepción definitiva, en su informe de 15 de abril de 2014, y para las cuales se propuso un plazo de subsanación de 30 días corridos (fotografía N° 3, anexo N° 1).

En lo pertinente, la repartición indicó que las observaciones fueron solucionadas por la empresa constructora, según consta en el acta de recepción definitiva, de 4 de agosto de 2014.

Atendido lo expuesto por el servicio, se da por subsanada la observación planteada.

4. "Liceo Federico Heise, Parral"

Antecedentes del contrato

Contratista	Angel Bartolomé Cecchi Ltda.				
Inspección de la obra	Juan Carlos Cancino Pizarro				
Resolución adjudicación	Resolución N° 21, de 18 de julio de 2012				
Modalidad	Licitación privada				
Tipo de contratación	Pago contra recepción, no reajustable				
Monto original del contrato	\$2.014.505.654				
Aumentos y disminuciones	-\$101.517, Res. Ex. N° 1.883, de 29 de noviembre de 2013				
de contrato					
Monto total del contrato	\$2.014.404.137				
Plazo original del contrato	360 días corridos				
Fecha inicio	24 de agosto de 2012				
Fecha de término	18 de agosto de 2013				
contractual					
Aumentos de Plazo	84 días corridos, Res. Ex. N° 1.114, de 9 de julio de 2013				
Admentos de Flazo	20 días corridos, Res. Ex. N° 1.761, de 8 de nov. de 2013				
Plazo total	564 días corridos				
Nueva Fecha de término	30 de noviembre de 2013				
Europto: Elaboración propio, en baso o los entrandentes propagionados por la Dirección de Arquitectura del Maulo					

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Arquitectura del Maule.

El proyecto consiste en la reparación estructural del edificio principal del liceo, dañado por el terremoto del 27 de febrero de 2013, en ampliaciones de recintos, reparaciones interiores y cambios de revestimientos. Conjuntamente, se consideró la construcción de un edificio nuevo, a continuación del pabellón central, en base a estructura de hormigón armado con albañilería de ladrillo

gro y



estucado por ambas caras, en el que se incluyen áreas de camarines y servicios higiénicos en el primer piso, y aulas en el segundo, además del sector que alberga la especialidad de estructuras metálicas.

Al mismo tiempo, consulta la recuperación de recintos, mediante remodelaciones interiores debido al cambio de destino de éstos, así como también la reconstrucción del muro perimetral norte y de los muros medianeros ubicados en el sector oriente del recinto.

4.1 Aspectos Administrativos

a) Irregularidad en proceso de designación de comisión de evaluación

Al respecto, se debe indicar que en el artículo 14.1, letra a), del mencionado decreto supremo N° 108, de 2009, se prescribe que la comisión de evaluación de propuesta estará compuesta, a nivel regional, por el Secretario Regional Ministerial, quien la preside, por el Director Regional del Servicio, y por un funcionario profesional de nivel técnico del servicio regional, designado por el Director Regional del Servicio, o cuando corresponda, un funcionario profesional del Servicio Nacional, designado por el Director Nacional.

Agrega el inciso final del aludido artículo, que en casos debidamente justificados, tanto el Director y el Secretario Regional Ministerial podrán ser reemplazados por sus respectivos subrogantes o por un profesional que ellos designen, los demás funcionarios por el profesional que designe el Director o el Seremi, según corresponda a Nivel Central o Regional.

Ahora bien, en la especie, de los antecedentes tenidos a la vista aparece que mediante resolución exenta N° 709, de 16 de mayo de 2012, la Dirección de Arquitectura, Región del Maule, designó como miembros de la comisión de evaluación de las ofertas técnicas y económicas de la propuesta privada de la obra en examen, a don Pedro Encina Fariña -estableciendo que su suplente es don Cesar Cepeda Verdugo-, y a don Andrés González González, en reemplazo del Director Regional del aludido servicio.

A su vez, consta que la comisión de evaluación de la propuesta técnica y económica del precitado proyecto, compuesta por los señores Pedro Encina Fariña, Andrés González González y Pedro Bravo Carrasco, emitió su informe de evaluación técnica con fecha 24 de mayo de 2012 y su informe de evaluación económica con fecha 20 de junio de esa anualidad.

Por último, mediante resolución exenta N° 1.382, de 10 de julio de 2012, la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región del Maule, regularizó y designó al funcionario Pedro Bravo Carrasco para que integrara en reemplazo del Seremi la comisión de evaluación de la especie.

Como puede advertirse, la comisión de evaluación ha operado integrada por miembros distintos a los señalados en el artículo 14.1, letra a), del decreto supremo N° 108, puesto que el Secretario Regional Ministerial





de Obras Públicas de la Región del Maule no ha participado en ella, sin que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del precitado artículo, ya que la aludida resolución N° 1.382, de 2012, no ha fundamentado la existencia de un caso debidamente justificado que haga procedente el reemplazo de ese Seremi. Asimismo, tampoco ha participado en ella el Director Regional de Arquitectura de la Región del Maule, habiendo la resolución exenta N° 709, de 2012, de ese servicio -que designa a su reemplazo-, incurrido en la misma omisión reprochada en el caso del Seremi.

Por otra parte, no ha resultado procedente regularizar la situación señalada en el párrafo precedente mediante un acto administrativo de fecha posterior a la emisión de los informes efectuados por la aludida comisión, ello por cuanto el artículo 52 de la ley N° 19.880 dispone que los aludidos actos no tienen efectos retroactivos, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, lo que no ocurre en la especie.

En su contestación, el servicio auditado señaló que la falta advertida se presentó al omitir formalizar la debida justificación por la cual tanto el Director de Arquitectura como el Seremi de Obras Públicas, consideraron ser reemplazados por sus respectivos subrogantes, lo que explicó en virtud de las funciones de dichos cargos y sus múltiples actividades, por lo que debido a la falta de tiempo, no se quiso restar celeridad al proceso en curso.

No obstante ello, manifestó que se prestará mayor atención en los procesos de evaluación venideros, de acuerdo al contrato y a las normas que lo rigen.

En consideración a que la dirección no se pronunció respecto a la improcedencia en la regularización posterior de la designación del reemplazo del Seremi, y dado que el argumento expuesto por la omisión en la justificación de los precitados reemplazos, no resulta suficiente para subsanar la observación formulada, esta se mantiene íntegramente.

b) Determinación errónea de beneficio porcentual por plazo ofrecido

En relación a esta materia, cabe hacer presente que en el artículo 14.5, letra c), del aludido decreto supremo N° 108, de 2009, se señala que el plazo ofrecido dará derecho al proponente a un descuento porcentual en el precio ofertado, sólo para efectos de adjudicación, determinado por la fórmula % = 1.0 x (Pm/Pi), siendo Pm. el menor plazo ofrecido y Pi. el plazo ofrecido por el proponente a quien se le calcula el descuento porcentual.

Además, se especifica en el artículo 14, de la resolución exenta N° 391, de 2012, que Aprueba el Anexo Complementario que forma parte de las Bases Administrativas Especiales de la obra en comento, que el descuento porcentual máximo para el plazo ofrecido será de un 10%.

No obstante lo establecido en los aludidos preceptos, se advirtió que los resultado del beneficio porcentual por los plazos ofrecidos por las dos empresas participantes -Constructora ABC Ltda. y Constructora

glo y



COPCISA-, consignados en el informe de evaluación de la propuesta técnica N° 5793472, de 24 de mayo de 2012, no resultan acordes a los obtenidos al aplicar la referida fórmula.

La repartición informó que los cuadros de evaluación de las propuestas técnicas presentadas en el informe N° 5793472, presentan un error en el ítem C "Plazo", considerando 368 días corridos y no 360 días corridos.

Al respecto, señaló que ello ocasionó un error en el cálculo de la fórmula, variando el beneficio porcentual ofrecido, no obstante, aclaró que dicha falta no alteró los resultados de la licitación, debido a que la diferencia entre ambos oferentes se mantiene proporcional.

Agregó que el proceso es de exclusiva responsabilidad de la comisión de evaluación, pero que sin perjuicio de ello, se tendrá mayor acuciosidad en los proyectos venideros.

Además, adjuntó el cuadro de evaluación de propuestas con el beneficio porcentual corregido.

Sin perjuicio de lo informado por el servicio, corresponde mantener la observación formulada, por cuanto el cálculo efectuado por el en el informe de evaluación, se realizó de forma incorrecta.

c) Modificaciones de plazos parciales

Al respecto, cabe señalar que mediante la resolución exenta N° 2.164, de 27 de diciembre de 2012, se autorizó una modificación en el plazo de todas las etapas del contrato, a excepción de la última, no variando la fecha de término legal del mismo.

Ahora bien, es del caso precisar que la fecha de término original fijada para la primera etapa correspondía al 22 de octubre de 2012, que la nueva fecha de término de dicha etapa fue fijada para el 22 de enero de 2013, y que la aprobación de la referida modificación de contrato se efectuó en consideración a la solicitud realizada por el contratista, mediante carta de 16 de noviembre de ese año, por lo que cabe advertir que el trámite para requerir y aprobar la aludida modificación, se efectuó en forma posterior a la fecha de término original de la primera etapa modificada, vulnerando lo establecido en el artículo 20.1 del decreto supremo N° 108, en el que se indica que las modificaciones de plazos parciales, se llevará a efecto con la debida antelación a la fecha de término de la etapa en ejecución.

En relación con esta observación, el servicio indicó que el motivo de la modificación se encontraba totalmente justificado, en razón de la tardanza con que fue puesto a disposición el terreno por parte de la Municipalidad de Parral.





Al respecto, precisó que, según consta en el informe N° 6279068, de 19 de noviembre de 2012, la entrega de terreno se realizó con un atraso de 36 días, de forma parcial, lo que generó problemas para iniciar las faenas y obligó a modificar la programación de la obra, alterando el desarrollo normal de los trabajos.

Por su parte, indicó que el motivo en la omisión de la formalización de la modificación con antelación, conforme se establece en el artículo 20.1 del decreto supremo N° 108, de 2009, se debió a que no se contaba con el terreno disponible para dar inicio a la ejecución de la obra, por lo que se desconocía en qué momento se haría efectiva la entrega, situación que repercutía en el plazo de la modificación correspondiente.

No obstante lo expuesto, agregó que luego de esta situación, se tomó mayor atención y no se volvió a repetir en las modificaciones posteriores.

Se mantiene la observación formulada, toda vez que el servicio no previó la oportunidad en el proceso de solicitud y aprobación de la modificación en cuestión.

- d) Garantía de fiel cumplimiento del contrato
- d.1) Plazo de vigencia

Sobre la materia, cabe hacer presente que conforme al artículo 96 del RCOP, el contratista debía presentar como garantía de fiel cumplimiento del contrato, una boleta bancaria o bien una póliza de seguro, por una cantidad equivalente al 3% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de éste aumentado en 24 meses -para el caso de Obras Mayores-, esto es, hasta el 18 de agosto de 2015, de acuerdo a la fecha de término original fijada para el contrato.

No obstante ello, se advirtió que el contratista presentó la boleta de garantía N° 2629-2808130 por el referido concepto, la que posteriormente fue modificada por la N° 2634-2808288, ambas del Banco Santander Chile, cada una por un monto de 2.675,16 UF, emitidas el 24 y el 29 de agosto de 2012, cuyas vigencias expiraban el 23 de octubre de 2014 y el 29 de enero de 2015, respectivamente, no dando cumplimiento por tanto, al plazo de vigencia requerido en la normativa citada.

Sobre el particular, la Dirección Regional de Arquitectura indicó que la cuestionada boleta de garantía no obtuvo el visto bueno de parte de la Fiscalía Regional del MOP, según consta en el oficio N° 1.996, de 11 de octubre de 2012.

A pesar de lo informado por el servicio, corresponde mantener la observación planteada, hasta verificar la entrega de la boleta de garantía con la vigencia exigida en el RCOP.





d.2) Modificaciones de contrato

Sobre la materia, es menester señalar que la Dirección Regional de Arquitectura del Maule, mediante la resolución exenta N° 1.114, de 9 de julio de 2013, aprobó un aumento en el plazo total del contrato de 84 días, hasta el 10 de noviembre de 2013.

Al respecto, cabe añadir que en el precitado artículo 96 del RCOP, se establece que en caso de efectuarse aumento de plazo del contrato, el contratista deberá extender consecuentemente el plazo de vigencia de las garantías, de modo que todas tengan idéntica fecha de vencimiento.

En ese orden de ideas, corresponde agregar que se indica en la aludida resolución exenta N° 1.114, que la empresa constructora deberá ampliar el plazo de vigencia de todas las garantías y pólizas del contrato, acorde a lo establecido en la precitada normativa, en 84 días corridos, es decir, para el caso de la boleta de fiel cumplimiento del contrato, hasta el 10 de noviembre de 2015.

Ahora bien, efectuada la revisión la referida caución, se advirtió que el contratista presentó un certificado de prórroga de la boleta de garantía N° 2634, del Banco Santander Chile, emitido el 5 de diciembre de 2013, con vigencia hasta el 30 de enero de 2016, para caucionar la modificación en comento, conforme al detalle que se expone a continuación:

N° BOLETA DE	MONTO	EMISIÓN	VIGENCIA		ENTIDAD	
GARANTÍA	(UF)	EMISION	DESDE	HASTA	LINTIDAD	
2629-2808130	2.675,16	24-ago-12	24-ago-12	23-oct-14	Banco Santander Chile	
2634-2808288	2.675,16	29-ago-12	29-ago-12	29-ene-15	Banco Santander Chile	
Certificado de prórroga boleta N° 2634-2808288	2.675,16	05-dic-13	29-ago-12	30-ene-16	Banco Santander Chile	

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Arquitectura del Maule.

Al respecto, es menester observar la falta de oportunidad en el ingreso de la prórroga de la caución aludida, correspondiente a la modificación de obra aprobada, por cuanto dicho documento fue emitido en forma posterior a la aprobación de la modificación y a la fecha de término del contrato fijada en la misma, de 9 de julio y 10 de noviembre de 2013, respectivamente.

En lo atingente, el servicio asumió que faltó dar más celeridad al requerir a la empresa constructora la ampliación de la vigencia en la boleta de garantía en comento, no obstante, agregó que el contrato en ningún momento estuvo sin caución.

Atendida la falta de control en el instrumento de caución en comento, es dable mantener la observación formulada.





e) Costo del permiso de edificación incluido en el presupuesto

Sobre esta materia, es menester señalar que en el numeral 3.3.10.1 de los términos de referencia, se estableció, en lo que interesa, que en el precio oferta de cada empresa oferente se incluyen los pagos de permisos y derechos municipales.

Al respecto, cabe observar que resulta improcedente que se hubiese considerado el valor del derecho municipal por el permiso de edificación dentro del presupuesto, sin perjuicio de que aquel no se encuentra detallado como partida en dicho documento, por cuanto, en la especie, por tratarse de una obra ejecutada por el Estado, los derechos municipales deben ser considerados como un valor proforma, atendida su naturaleza.

Ahora bien, no obstante que los valores proforma deben ser incorporados en la oferta del contratista, tales cantidades no están destinadas a efectuar pagos en su favor sino que de terceros, por lo que utilizarlos como elemento integrante de la base de cálculo de los gastos generales, utilidades e IVA, implicaría extender la compensación más allá de lo que corresponde al requirente (aplica criterio contenido en dictamen N° 11.824 de 2009).

En lo pertinente, el servicio concordó con lo observado, no obstante, arguyó que los términos de referencia forman parte de las condiciones establecidas en el contrato suscrito con el contratista, bajo el sistema de pago contra recepción, regulado por el decreto supremo N° 108, de 2009.

Asimismo, indicó que de acuerdo al artículo 1° de dicho decreto, "Se entenderá por "Propuesta Pago contra Recepción" la oferta a Suma Alzada cuyo precio fijo que incluye tanto el proyecto como la ejecución de la obra, sobre la base de cubicaciones establecidas por el contratista que se entienden inamovibles, salvo que las Bases Especiales autoricen expresamente la revisión de parte de ellas, cuyo pago se realiza en una o más etapas terminadas y recibidas conforme, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas Especiales respectivas".

Luego, agregó que en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo, se indica el contrato y normas que los rigen, entre los que se encuentran los términos de referencia.

Finalmente, hizo presente que al no entregar itemizado común para todos los oferentes, aquellos no tienen forma de conocer que el valor por permisos y/o derechos debe ser incorporado como pro-forma al final del presupuesto, menos cuando las bases y términos de referencia indican que deben ser considerados en la oferta. Además, señaló que en este tipo de contrato, la dirección adquiere el diseño y la ejecución del proyecto, y que por lo tanto, es de responsabilidad del contratista el proyecto y todos sus costos asociados.





Al respecto, cabe señalar que atendidos los descargos efectuados por el servicio, y en el entendiendo de que el dictamen N° 11.824, de 2009, que se invoca a efectos de observar que los derechos municipales deben ser considerados como un valor proforma, y que utilizarlos como elemento integrante de la base de cálculo de los gastos generales, utilidades e IVA, implicaría extender la compensación más allá de lo que corresponde, se refiere a una obra que no se encuentra regida por el pliego de condiciones aprobado por el mencionado decreto N° 108, de 2009, del Ministerio de Obras Públicas, corresponde levantar el alcance planteado.

f) Tardía obtención del permiso de edificación

Sobre el particular, cabe observar que el permiso de edificación de la obra en estudio, fue otorgado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Parral, el 24 de abril de 2013, bajo el número 100, en circunstancia que el inicio de la obra se materializó, parcialmente, mediante la entrega de terreno, el 25 de octubre de 2012, y totalmente -conforme a lo consignado mediante libro de obras-, el 21 de diciembre de mismo año, por lo que transcurrieron 181 días desde la entrega de terreno -parcial- hasta la obtención del permiso.

Lo expuesto contraviene lo establecido en el artículo 116 de la LGUC, y en los artículos Nos 5.1.1. y 5.1.19., de la OGUC, que indican, en lo que interesa, que para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un edificio o ejecutar obras menores, se deberá solicitar el permiso correspondiente y no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con él.

En respuesta a lo observado, la dirección manifestó que la ejecución de la obra se realizó bajo el sistema de pago contra recepción, que incluye tanto el proyecto como la ejecución de la obra, el que tenía por objeto agilizar la disponibilidad del establecimiento escolar, en forma posterior al terremoto de 2010, lo que conllevó a un contrato de condiciones especiales.

En el caso particular, indicó que la empresa se adjudicó un anteproyecto que debía ser desarrollado y ejecutado paralelamente, y que el proceso de desarrollo del proyecto consideró arquitectura, cálculo y cada una de sus especialidades, lo que tomó más tiempo del esperado, producto de la tardanza por parte de la empresa en dar respuesta a las observaciones planteadas por la inspección fiscal, las que abordaron el cumplimiento de lo indicado en la carta compromiso, los términos de referencia, especificaciones técnicas y el cumplimiento de la normativa vigente, entre otros.

Manifestó que lo anteriormente mencionado, si bien se contrapone a lo establecido en la OGUC, eran las condiciones que se presentaban a la inspección fiscal, y que permite explicar la tardanza excesiva en obtener el permiso de edificación.





Además, hizo presente que, en base a ello, la inspección aplicó multas permanentes al contratista, por un monto de \$31.282.416, lo que se consignó en el libro de obras N° 2, folios 3, 36 y 40, de 9 de mayo, 8 y 28 de agosto, de 2013.

No obstante lo anterior, cabe hacer presente que no se dio cumplimiento a lo establecido en la OGUC, atendido lo cual se mantiene la observación formulada.

g) Recepción provisoria suscrita por funcionario no designado en comisión

En relación con este punto, cabe señalar que en el artículo 26 del referido decreto supremo N° 108, de 2009, se establece que la comisión receptora de las etapas de la obra, deberá constituirse y evacuar su informe dentro del plazo que ahí se indica.

Al respecto, se comprobó que mediante la resolución exenta N° 1.350, de 22 de agosto de 2013, de la Dirección Regional de Arquitectura del Maule, se designó a profesionales de dicho servicio, Sr. Alejandro Pacheco Pozo y Srta. Catalina Cáceres Zúñiga -en reemplazo del Director Regional de Arquitectura-, o a la Srta. Patricia Vergara Contreras como suplente en caso de no poder asistir uno de ellos, como integrantes de la recepción provisional de la sexta etapa del liceo.

No obstante lo anterior, se advirtió que el acta de recepción provisional de la referida etapa, fue suscrita por don Carlos Valverde Palma, quien no se encuentra nombrado en la mencionada resolución.

En relación a este punto, la repartición indicó que por omisión involuntaria de la unidad encargada de ese trámite, no se regularizó la designación del Sr. Carlos Valverde Palma, agregando que en lo sucesivo se tomará el resguardo correspondiente.

Considerando que el acta de recepción provisoria fue suscrita por un funcionario que no se encontraba designado en la comisión, se debe mantener la objeción.

4.2 Aspectos Financieros

a) Errores aritméticos en presupuesto de modificación de contrato

Sobre la materia, cabe señalar que conforme a lo establecido en los artículos 102 al 107 del RCOP, y en el numeral 19, del decreto supremo N° 108, se podían efectuar variaciones o modificaciones de obras -aumentos, disminuciones u obras nuevas o extraordinarias-, de acuerdo a lo reglado en dichos preceptos.

En ese contexto, es del caso señalar que mediante la resolución exenta N° 1.533, de 27 de septiembre de 2012, se aprobó una modificación de contrato, por disminuciones y aumentos de obras a precios convenidos.

go y



Ahora bien, analizados los antecedentes presentados para la aprobación de dicha modificación, se advirtió que el presupuesto presenta errores aritméticos.

En efecto, cabe advertir que el cálculo del total del ítem 1.1. "Refuerzo estructural / Aumento de obras a precios convenidos" corresponde a \$107.085.670, IVA incluido, y no a los \$107.727.426 que se indican. Además, la sumatoria total de la partida 3.1. "Puertas / Aumento de obras a precios convenidos" arroja un total de \$4.179.636, IVA incluido, y no los \$4.004.053 que se reflejan en el referido presupuesto.

Considerando lo expuesto, cabe advertir que existe una diferencia total de \$466.172 aproximados, que no fue considerada en el cálculo de aumentos de obras, de la modificación aprobada (anexo N° 3).

En su respuesta, el servicio auditado indicó que el cuadro del ítem 1.1., fue confeccionado en el programa Office Excel, no incorporando todas las cifras decimales en la columna "cantidad", lo que genera variaciones en la sumatoria del monto final de este ítem.

Aclaró que, por tanto, al incorporar las cifras decimales se cumple cabalmente con el monto informado en dicha resolución, adjuntando el detalle del cálculo efectuado con todos los decimales.

Por otra parte, en relación al cuadro del ítem 3.1., la dirección señaló que debido a un error involuntario se omitió sumar la partida "Puerta terciado c/refuerzo honey-comp con mirilla" y que asciende a un monto de \$92.970, con lo cual la suma final de \$4.004.053, por aumento de obras a precios convenidos, aumenta a 4.179.644.

Agregó que el error en la sumatoria fue corregido en el estado de pago N° 10, en el ítem "Disminución a precios adjudicados", letra B, que adjuntó, precisado que en dicha partida se disminuyó \$92.970, considerando su gasto general, utilidad e IVA.

En atención a los nuevos antecedentes aportados y verificados por esta Entidad de Control, se da por subsanada la objeción relacionada con el cuadro del ítem 1.1.

No obstante, respecto del ítem 3.1., es del caso hacer presente que la partida observada corresponde a un aumento de obras, por tanto, en consideración a que el servicio aclaró en su respuesta que una de las partidas no fue sumada en el total de ese aumento de obras, correspondía que dicho ítem fuera aumentado en el estado de pago N° 10 que indica la dirección, y no que fuera disminuido de aquél.

Además, cabe agregar que no constan las aprobaciones respectivas del referido estado de pago, ni que se hubiera regularizado el error cometido en la referida resolución N° 1.533, mediante un acto administrativo.





En consecuencia, se mantiene la observación

formulada.

- b) Pago de partida no ejecutada
- b.1) Tarima de madera

Al respecto, se comprobó que en los estados de pago Nºs 6 y 7, de 2 de octubre y 4 de diciembre de 2013, se pagó la partida N° 2.1.7.5.6. "Tarima de madera", por un total de \$584.250, para la cual se consideró tarimas de madera en la sala de música y en el área de cuenta cuentos del sector de biblioteca, conforme a lo especificado.

No obstante, en la visita a terreno efectuada el 9 de abril del presente año, se advirtió que la tarima del sector de la biblioteca no se encontraba ejecutada, situación que fue observada además en el acta de recepción provisoria con reserva, de 26 de febrero de 2014, vulnerando lo establecido en el artículo 22 del decreto supremo N° 108, en cual se indica que el MOP pagará al contratista por etapas ejecutadas.

Al respecto, la dirección manifestó que al constatar que no había sido ejecutada la partida en la biblioteca, se dio instrucciones a la empresa para ejecutar la tarima de madera, con fecha posterior a la visita efectuada por personal de esta Contraloría Regional.

Agregó que a la fecha de la respuesta, el inspector informó que la partida se encontraba ejecutada de manera conforme, adjuntando fotografía de la partida en comento.

Atendido que la fotografía de respaldo no permite comprobar la ejecución de la tarima en el sector al que se alude, se mantiene la objeción, hasta verificar lo informado en una próxima auditoría de seguimiento.

b.2) Protección contra robo

En relación con la misma materia, se verificó que en el estado de pago N° 8, de 10 de febrero de 2014, se pagó el término de la partida N° 2.1.7.15.2 "Protección Contra Robo", completando un monto total acumulado de \$4.238.406, para lo cual el contratista debía instalar una protección contra robo en todas las ventanas que dieran a la calle, conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas de arquitectura.

Sin embargo, se observó en las visitas a terreno efectuadas los días 13 de marzo y 9 de abril de 2014, que en las ventanas de la sala de orientación, portería y biblioteca (centro de recursos del aprendizaje), no se instalaron las protecciones especificadas, situación que también fue observada en el acta de recepción provisoria con reserva, de 26 de febrero de 2014, infringiendo lo establecido en el precitado artículo 22 del decreto supremo N° 108 (fotografías N° 4 y 5, anexo N° 1).





El servicio auditado respondió que la ejecución de la partida fue realizada de manera conforme, en respuesta a la observación N° 11 del acta de recepción provisoria con reserva, con fecha posterior a la fiscalización de esta Entidad de Control.

Indicó además que a la fecha de emisión de su respuesta, la inspección informó que la partida se encontraba ejecutada de manera satisfactoria, de acuerdo a lo especificado para todas las ventanas del primer piso que dan hacia la calle, adjuntando fotografías de respaldo de lo señalado.

Al respecto, es del caso manifestar que las fotografías de respaldo que adjuntó la dirección en su respuesta, no corresponden a los sectores que fueron observados -ventanas de la sala de orientación, portería y las tres ventanas pequeñas de la biblioteca (centro de recursos del aprendizaje), todas hacia calle Urrutia-, por lo tanto, se mantiene la observación formulada hasta verificar lo informado por el servicio en una próxima auditoría de seguimiento.

4.3 Aspectos Técnicos

a) Deficiencias detectadas durante el periodo de explotación de la obra

Sobre la materia, cabe hacer presente que en los numerales 2.1.7.13.2., 2.2.4.13.2., 3.2.3.17.2. y 3.4.3.8.2. "Topes de goma", de las especificaciones técnicas de arquitectura, se indica la instalación de topes de goma o plástico esféricos perfectamente afianzados a pisos o muros, agregando que en casos que lo topes no sean adecuados deberán hacerse topes especiales que cumplan dicha función con eficiencia y seguridad.

Al respecto, es del caso hacer presente que la etapa final del recinto -N° 10-, se recepcionó con reserva el 18 de febrero de 2014, por la necesidad de entregar a explotación el liceo para el comienzo del año escolar.

Ahora bien, no obstante el poco uso que llevaba a la fecha de las visitas efectuadas a terreno, los días 13 de marzo y 9 de abril del presente año, por personal de esta Contraloría Regional, se observó el desprendimiento de los topes de goma instalados en puertas (fotografías N° 6 y 7, anexo N° 1).

En relación a las partidas observadas, la repartición indicó que en obra se instalaron topes de goma esféricos afianzados a piso y muro, dando cumplimiento a lo especificado en cuanto a su ubicación, materialidad y modo de instalación recomendado por el fabricante.

Asimismo, manifestó que en visitas efectuadas posteriores al 24 de febrero de 2014, fecha en que fue entregada a explotación la obra, se pudo constatar la falta de esos elementos instalados previamente, lo que precisó no se debió a un desprendimiento, sino a que fueron forzados hasta ser removidos de su ubicación.





Al respecto, corresponde que el servicio vele por el cumplimiento de lo especificado, en cuanto a la instalación de topes especiales que cumplan la función con eficiencia y seguridad, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

b) Ascensor sin funcionamiento

En la visita efectuada al recinto los días 13 de marzo y 9 de abril de 2014, se constató que el ascensor de carga, pagado en el estado de avance N° 8, de 10 de febrero de 2014 -ítem N° 2.1.9.4.1-, por un total de \$ 18.500.000, no se encontraba en funcionamiento, no obstante haber sido pagada su ejecución.

Sobre el particular, el servicio respondió que el pago del ascensor fue realizado una vez ejecutada la partida y puesto en funcionamiento el equipo.

Indicó además, que con fecha 18 de febrero de 2014 se realizó la recepción provisoria con reserva de la etapa N° 10, data en la que el ascensor se encontraba en funcionamiento.

A mayor abundamiento, agregó que en las observaciones Nos 61 y 62 del acta de recepción, sólo se instruyó mejorar las terminaciones de los tableros eléctricos, revisar el funcionamiento del indicador numérico digital exterior y mejorar la limpieza de la cabina del ascensor.

Asimismo, señaló que con fecha 21 de marzo de la presente anualidad, se realizó la charla de capacitación del ascensor, día en el cual se encontraba en funcionamiento dicho aparato.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada, hasta verificar el funcionamiento efectivo del ascensor, toda vez que lo manifestado por el servicio se opone a lo advertido en las visitas efectuadas por personal de este Organismo de Control.

c) Partidas no ejecutadas íntegramente

Conforme a lo señalado en el numeral 2.3.5.5.2. "Red Gas Licuado E. C", de las especificaciones técnicas de arquitectura, el proyecto debía contemplar arranques de gas para cada mesón de los laboratorios, no obstante, se advirtió en la visita a terreno efectuada el 9 de abril de 2014, que en tres de los cuatro mesones de la sala denominada "Laboratorio ciencias 2", no se instalaron los referidos arranques (fotografía N° 8, anexo N° 1).

Al respecto, cabe agregar que dicha partida no se encontraba pagada hasta el último estado de pago examinado -N° 9-, sin embargo, la obra se encontraba recepcionada provisoriamente con reserva y en explotación.





La dirección señaló en su contestación, que con fecha posterior a la visita realizada por personal de esta Contraloría Regional, se ejecutaron los arranques de gas para los tres mesones de laboratorio, en respuesta a lo observado, adjuntando respaldo fotográfico de lo informado.

En atención a las medidas adoptadas por el servicio, y a los nuevos antecedentes aportados que respaldan lo expuesto, se da por subsanada la objeción planteada.

5. "Reposición con Equipamiento Escuela Clorindo Alvear F-688"

Antecedentes del contrato

Contratista	Constructora Marcelo Albornoz Aviles.
Inspección de la obra	Rodrigo Torres Vienne
Resolución adjudicación	Resolución N° 30, de 8 de noviembre de 2012
Modalidad	Propuesta Pública
Tipo de contratación	Suma alzada
Monto original del contrato	\$901.862.256
Aumentos y disminuciones	\$146.164.638, Res. Ex. N° 41, de 8 de enero de 2014
de contrato	-\$146.164.638, Res. Ex. N° 41, de 8 de enero de 2014
Monto total del contrato	\$901.862.256
Plazo original del contrato	330 días corridos
Fecha inicio	7 de febrero de 2013
Fecha de término contractual	2 de enero de 2014
Aumentos de Plazo	38 días corridos, Res. Ex. N° 41, de 8 de enero de 2014
Plazo total	368 días corridos
Nueva Fecha de término	9 de febrero de 2014

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Arquitectura del Maule.

El proyecto consistió en la construcción de un nuevo establecimiento para albergar a educación básica, en el lugar donde se ubicaba la antigua escuela, en base a albañilería reforzada.

El recinto consulta la división de 3 áreas específicas: en el área oriente se consideró el sector de salas, administración y servicios higiénicos de docentes y alumnos; en el área poniente los servicios de cocina, bodegas y comedor; y en el sector norte el Centro de Recursos de Aprendizaje y la sala multitaller.

5.1 Aspectos Administrativos

a) Irregularidad en proceso de designación de comisión de evaluación

Al respecto, se debe indicar que en el artículo 14.1, letra a), del mencionado decreto supremo N° 108, de 2009, se prescribe que la comisión de evaluación de propuesta estará compuesta, a nivel regional, por el Secretario Regional Ministerial, quien la preside, por el Director Regional del Servicio, y por un funcionario profesional de nivel técnico del servicio regional, designado por el

of V



Director Regional del Servicio, o cuando corresponda, un funcionario profesional del Servicio Nacional, designado por el Director Nacional.

Agrega el inciso final del aludido artículo que en casos debidamente justificados, tanto el Director y el Secretario Regional Ministerial podrán ser reemplazados por sus respectivos subrogantes o por un profesional que ellos designen, los demás funcionarios por el profesional que designe el Director o el Seremi, según corresponda a Nivel Central o Regional.

Ahora bien, en la especie, de los antecedentes tenidos a la vista aparece que mediante resolución exenta N° 1.457, de 12 de septiembre de 2012, la Dirección de Arquitectura, Región del Maule, designó como miembros de la comisión de evaluación de las ofertas técnicas y económicas de la propuesta pública de la obra en examen, a don Luis Moyano Quintana -estableciendo que su suplente es don Rodrigo Torres Vienne-, y a don Alejandro Pacheco Pozo, en reemplazo del Director Regional del aludido servicio.

A su vez, consta que la comisión de evaluación de la propuesta técnica y económica del precitado proyecto, compuesta por los señores Luis Moyano Quintana, Alejandro Pacheco Pozo y Manuel Salinas Cornejo -en representación del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas-, emitió su informe de evaluación técnica con fecha 21 de septiembre de 2012 y su informe de evaluación económica con fecha 25 de septiembre de esa anualidad.

Como puede advertirse, la comisión de evaluación ha operado integrada por miembros distintos a los señalados en el artículo 14.1, letra a), del decreto supremo N° 108, puesto que el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región del Maule no ha participado en ella, sin que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del precitado artículo, ya que no se fundamentó la existencia de un caso debidamente justificado que haga procedente el reemplazo de ese Seremi, el que además tampoco consta que haya sido sancionado mediante el debido acto administrativo. Asimismo, tampoco ha participado en ella el Director Regional de Arquitectura de la Región del Maule, habiendo la resolución exenta N° 1.457, de 2012, de ese servicio -que designa a su reemplazo-, incurrido en la misma omisión reprochada en el caso del Seremi.

En lo pertinente, la repartición ratificó lo advertido y manifestó que en futuros procesos se solicitará, en caso de producirse, la justificación requerida, además se señalará debidamente en los vistos y considerando de la resolución que en definitiva designe a la comisión respectiva.

No obstante lo informado, cabe consignar que se mantiene lo observado, toda vez que el servicio no dio cumplimiento a lo establecido en el decreto supremo N° 108, de 2009.

b) Determinación errónea de beneficio porcentual por plazo ofrecido

Al respecto, cabe hacer presente que en el artículo 14.5, letra c), del decreto supremo N° 108, de 2009, se señala que el plazo

of 1



ofrecido dará derecho al proponente a un descuento porcentual en el precio ofertado, sólo para efectos de adjudicación, determinado por la fórmula % = 1.0 x (Pm/Pi), siendo Pm. el menor plazo ofrecido y Pi. el plazo ofrecido por el proponente a quien se le calcula el descuento porcentual.

Además, se especifica en el artículo 14, de la resolución exenta N° 1.087, de 2012, que Aprueba el Anexo Complementario que forma parte de las Bases Administrativas Especiales de la obra en comento, que el descuento porcentual máximo para el plazo ofrecido será de un 10%.

No obstante lo establecido en los aludidos preceptos, se advirtió que los resultado del beneficio porcentual por los plazos ofrecidos por las dos empresas participantes -Empresa Constructora Marcelo Albornoz Aviles y Empresa Constructora Proas Ltda.-, consignados en el informe de evaluación de la propuesta técnica N° 6114317, de 21 de septiembre de 2012, no resultan acordes a los obtenidos al aplicar la referida fórmula.

El servicio indicó en su respuesta, que en atención a lo observado, y luego de analizar el informe de evaluación de la propuesta técnica, se estableció que si bien se produjo una diferencia en la consignación del porcentaje correcto para ambas propuesta en el factor de plazos ofrecidos, de igual modo se logró determinar que al aplicar correctamente la fórmula y el porcentaje establecido en el anexo complementario, continuó definiéndose en primer lugar la oferta de la empresa a la cual finalmente fue adjudicado el contrato.

Agregó que sin perjuicio de ello, se procurará para futuras licitaciones, establecer los porcentajes y cálculos correctos a consignar en el informe de la comisión respectiva.

Sin perjuicio de informado, el cálculo efectuado por el servicio en el informe de evaluación, se realizó de forma incorrecta, razón por la que se debe mantener el alcance formulado.

c) Modificaciones de plazos parciales

Al respecto, cabe señalar que mediante la resolución exenta N° 1.391, de 28 de agosto de 2013, se autorizó una modificación de contrato en el plazo de las etapas del contrato, suscrita el 19 de agosto de mismo año -específicamente de las etapas 3 y 4-.

Ahora bien, es del caso precisar que la fecha de término original fijada para la tercera etapa correspondía al 16 de julio de 2013, y que la aprobación de la referida modificación de contrato se efectuó en consideración a la solicitud efectuada por el contratista, mediante carta de 12 de julio de ese año, y al informe de proceso del inspector fiscal N° 7017998, de 14 de agosto de mismo periodo, por lo que cabe advertir que el trámite para requerir la aludida modificación -específicamente de la solicitud de autorización de la inspección fiscal a través del precitado informe-, y de la posterior autorización por parte de la Dirección Regional de Arquitectura, se efectuó en forma posterior a la fecha de término original de la referida





etapa, vulnerando lo establecido en el artículo 20.1 del decreto supremo N° 108, de 2009, en el que se indica que las modificaciones de plazos parciales, se llevará a efecto con la debida antelación a la fecha de término de la etapa en ejecución.

Sobre el particular, la dirección consideró que la solicitud de la empresa constructora se efectuó en forma previa al término original de la tercera etapa, y que por tanto, se requirió la modificación de los plazos parciales dentro de los plazos establecidos para ello, además agregó que se cumplió a cabalidad lo señalado en el primer párrafo de lo establecido en el artículo 20.1 del decreto supremo N° 108, que dice relación con "la modificación de los plazos estipulados para las etapas pactadas, siempre que no se aumente el plazo total del contrato".

Añadió que si bien el informe del inspector fiscal y la resolución N° 1.391, de 2013, se efectuaron con posterioridad a la nueva fecha de término de la etapa tres, lo dinámico de este tipo de contratos con etapas de desarrollo acotadas -en el caso de la tercera etapa, 30 días corridos-, hace prácticamente imposible lograr dentro de los plazos parciales una aprobación de una modificación de contrato que contenga la solicitud de la empresa constructora, el informe del inspector fiscal y la resolución que autoriza la modificación.

Indicó que por esa razón, en el particular de la resolución N° 1.391 de 2013, se resolvió regularizar y autorizar la modificación de contrato. Sin perjuicio de ello, señaló que se realizarán los esfuerzos necesarios para que en casos futuros se ajusten los procesos de modo de lograr acotar los plazos involucrados de aprobación.

Al respecto, cabe mantener la observación formulada, por cuanto el acto administrativo de aprobación de la modificación se realizó inoportunamente. En ese mismo sentido, cabe tener presente que, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la ley N° 19.880, los actos administrativos no tienen efectos retroactivos, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

d) Modificaciones de contrato y garantías asociadas

Sobre la materia, es menester señalar que la Dirección Regional de Arquitectura del Maule, mediante la resolución exenta N° 41, de 8 de enero de 2014, aprobó un aumento en el plazo total del contrato de 38 días corridos, hasta el 9 de febrero de 2014.

Al respecto, cabe hacer presente que en el artículo 96 del RCOP, se establece que en caso de efectuarse aumento de plazo del contrato, el contratista deberá extender consecuentemente el plazo de vigencia de las garantías de que se trata, de modo que todas tengan idéntica fecha de vencimiento.

De la misma forma, se indica en el artículo 25 de las BAE, que en caso de aumento del plazo del contrato, la empresa contratista deberá entregar un endoso de la póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros que contemple el nuevo plazo de vigencia de dicha póliza, y que el seguro contra todo

of 1



riesgo de construcción deberá estar vigente durante todo el periodo de construcción de la obra.

En ese orden de ideas, corresponde agregar que se indica en la referida resolución exenta N° 41, que la empresa constructora deberá ampliar el plazo de vigencia de todas las garantías y pólizas del contrato, acorde a lo establecido en el RCOP, en 38 días corridos.

Ahora bien, efectuada la revisión de las cauciones respectivas, se advirtió que el contratista no amplió el plazo de vigencia de las garantías y pólizas asociadas al contrato en examen, conforme al aumento de plazo aprobado, situación que se detalla en el siguiente cuadro:

			VIGENCIA			*VIGENCIA
GLOSA	N°	EMISIÓN	DESDE	HASTA	ENTIDAD	REQUERIDA (HASTA)
Fiel cumplimiento del contrato	2827 (3999660)	19-feb-13	19-feb-13	07-ene-16	Banco Santander Chile	09-feb-16
Endoso 4 Póliza Responsabilid ad Civil	4258002	05-sep-13	02-sep- 13	07-ene-15	RSA Seguros Chile S.A.	09-feb-15
Endoso 6 Todo Riesgo de Construcción	4264866	05-sep-13	02-sep- 13	20-ene-14	RSA Seguros Chile S.A.	09-feb-14

*Conforme a lo establecido en los art. 96 y 154, del RCOP, y en el art. 25, de las BAE.

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Arquitectura del Maule.

En lo atingente, la repartición informó que en atención a lo determinado por este Ente Fiscalizador, se ampliaron las vigencias de las garantías y pólizas, conforme al aumento de plazo aprobado, adjuntando los antecedentes de respaldo respectivos que permiten confirmar lo informado, motivo por el que corresponde subsanar el alcance formulado.

e) Incumplimiento de condiciones exigidas para póliza de seguro

Al respecto, cabe indicar que en el artículo 25 de las BAE Sistema de Pago Contra Recepción, se establece que el contratista deberá presentar una póliza de seguro contra todo riesgo de construcción, la que deberá contener en forma explícita y obligatoria una cláusula de rehabilitación y renovación automática, entre otras, no obstante, se advirtió que la póliza N° 4264866 no contempla una cláusula de renovación automática. Dicha situación fue observada además por la Fiscalía Regional del MOP, mediante el oficio N° 1.833, de 2 de agosto de 2013, y posteriormente, a través del oficio N° 2.173, de 29 de noviembre de 2013, en el cual se indica que no procede la aprobación de la póliza en comento pues debe consignar la cláusula de renovación automática sin condición hasta la recepción definitiva de la obra.





En su contestación la dirección adjuntó el oficio N° 1.145, de 23 de junio de 2014, de la Fiscal Regional del MOP, en el que indicó que "la póliza cumple con las exigencias de las bases que rigen el contrato, como también en cuanto a su monto y vigencia, otorgando su aprobación".

De esa manera señaló que se complementó lo expuesto, en atención a que la cláusula por rehabilitación automática se encuentra explícitamente establecida en el endoso N° 6, página 2, que adjuntó en su respuesta.

Al respecto, cabe indicar que conforme al glosario de la Superintendencia de Valores y Seguros, detallado en su página web, se entiende por rehabilitación al "acto por el que desaparecidas las circunstancias que motivaron la suspensión de efectos de una póliza, las garantías de éstas vuelven a adquirir plena vigencia", y por renovación automática al "acuerdo entre las partes por el cual el seguro puede prorrogarse tácitamente por un nuevo período de vigencia".

En consideración a lo expuesto, cabe mantener la objeción planteada, toda vez que si bien en el endoso N° 6 de la referida póliza, se incluyó la cláusula por rehabilitación automática, no se agregó la referida a la renovación automática.

f) Tardía obtención del permiso de edificación

Sobre el particular, cabe advertir que el permiso de edificación de la obra en estudio, fue otorgado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Cauquenes, el 29 de mayo de 2013, bajo el número 120, en circunstancia que el inicio de la obra se materializó mediante la entrega de terreno, el 4 de marzo de mismo año, por lo que transcurrieron 86 días hasta la obtención del permiso.

Lo expuesto contraviene lo establecido en el artículo 116 de la LGUC, y en los artículos Nos 5.1.1. y 5.1.19., de la OGUC, que indican, en lo que interesa, que para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un edificio o ejecutar obras menores, se deberá solicitar el permiso correspondiente y no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con él.

En su contestación, el servicio manifestó que si bien se tiene que cumplir cabalmente con lo establecido en la LGUC y en la OGUC, debe de igual modo cumplirse con los avances de obra contratados y definidos porcentualmente para cada una de las etapas de la obra.

Agregó que si bien aquel cumplimiento no da derecho a pasar por alto las reglamentaciones vigentes, sí da cuenta de que las presentaciones a la DOM respectiva se efectuaron en las fechas correctas, de modo de poder obtener el permiso correspondiente en forma oportuna, lo cual no ocurrió por razones que escapan a las gestiones que pudo hacer la empresa constructora como la unidad técnica, por cuanto indicó que el atraso en la entrega del permiso respectivo fue de responsabilidad de la DOM, conforme detalla en los hechos que se exponen a continuación:

go



Con fecha 4 de marzo de 2013, se efectuó la entrega de terreno para la ejecución de los trabajos. Luego, el 22 de mismo mes y año, en lo que interesa, el inspector fiscal solicitó el ingreso, a la Dirección Regional de Arquitectura, del proyecto completo de la obra. Enseguida, el 26 de marzo de ese año, la profesional residente de la obra informó al inspector fiscal, que la planimetría definitiva del proyecto se había ingresado a la Dirección Regional de Arquitectura para su visto bueno. El 2 de abril de 2013, el inspector fiscal autorizó los trazados respectivos de la obra. Con fecha 18 de abril de esa anualidad, mediante folio N° 13 del libro de obras, el inspector fiscal solicitó a la empresa constructora acelerar los trámites ante la DOM, para contar con el permiso de edificación aprobado lo antes posible. Posteriormente, con data 22 de abril de 2013, la profesional residente informó, a través del libro de comunicaciones, al inspector fiscal que el expediente municipal para la solicitud del permiso de construcción, había sido ingresado el 1 de abril de mismo año a la DOM. Y, finalmente, expuso que la constructora logró la revisión del expediente presentado ante la DOM de Cauquenes, pudiendo acceder al pago del permiso de construcción, con fecha 29 de mayo de 2013, y recibir el mismo día el permiso de edificación N° 120, de ese año.

Al respecto, el servicio indicó que conforme al detalle expuesto, la empresa cumplió en un plazo inferior a los 30 días de entregado el terreno, con someter a aprobación el expediente municipal respectivo, existiendo un plazo posterior no atribuible a las gestiones que pudiera haber logrado efectuar la empresa constructora o a la unidad técnica, a fin de poder disminuir el plazo final transcurrido hasta la obtención definitiva del permiso de edificación respectivo.

Sin perjuicio de lo expuesto por el servicio, en relación a la dilación posterior a la solicitud del permiso en comento, corresponde hacer presente que la dirección, a través de su inspección, no tomó las medidas correspondientes para que se hubiera gestionado oportunamente la respectiva solicitud del permiso, en forma previa a la entrega de terreno y al inicio de las obras, situación que se evidencia de los hecho expuestos por la dirección, por lo que cabe mantener integramente lo objetado.

g) Costo del permiso de edificación incluido en el presupuesto

Sobre esta materia, es menester señalar que en el numeral 3.3.10.1 de los términos de referencia, se estableció, en lo que interesa, que en el precio oferta de cada empresa oferente se incluyen los pagos de permisos y derechos municipales.

Al respecto, cabe observar que resulta improcedente que se hubiese considerado el valor del derecho municipal por el permiso de edificación dentro del precio oferta, por cuanto, en la especie, por tratarse de una obra ejecutada por el Estado, los derechos municipales deben ser considerados como un valor proforma, atendida su naturaleza.

Ahora bien, no obstante que los valores proforma deben ser incorporados en la oferta del contratista, tales cantidades no están destinadas a efectuar pagos en su favor sino que de terceros, por lo que utilizarlos como



SENERAL DE LA CONTROL DE LA CO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

elemento integrante de la base de cálculo de los gastos generales, utilidades e IVA, implicaría extender la compensación más allá de lo que corresponde al requirente (aplica criterio contenido en dictamen N° 11.824 de 2009).

En lo pertinente, la Dirección Regional de Arquitectura aclaró que el valor del derecho municipal por el permiso de edificación no se incluyó dentro del pecio oferta del contrato, es más, agregó que ninguna partida de las señaladas en las especificaciones técnicas del proyecto se indica que dicho cargo está incluido en el precio oferta de la obra, sin embargo, el contratista debió efectuar su pago, dado que en el punto 5 de la carta compromiso, suscrita en septiembre de 2012, por la empresa constructora, se indicó que "los proyectos de arquitectura, estructuras, especialidades y cualquier otro que corresponda, deberán ser presentados por la empresa para su aprobación ante las instancias respectivas (municipalidad, SEC, Aguas Nuevo Sur, SERVIU, Bomberos, u otros servicios, según corresponda), considerando la obtención de los permisos, derechos, aportes, aranceles y recepciones correspondientes a cada una de sus especialidades".

Además, y en complemento con lo anterior, señaló que el contratista debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos Nºs 17 y 32 del decreto supremo N° 108, los que establecen, respectivamente, que "el valor del contrato incluye todo gasto que irrogue su cumplimiento, sea directo, indirecto o a causa de él, hasta su liquidación final, comprendiendo toda clase de impuestos, derechos, tasas, permisos u otros, siempre que se generen con motivo de la ejecución de las obras contratadas" y que "Serán de cargo del contratista el pago de Derechos, aprobaciones en Servicios y Organismos que se requiera, Revisores Independientes, Servidumbres y Permisos por ocupación de veredas, rotura de pavimentos, las adquisiciones o concesiones destinadas a provisión de materiales de construcción, licencias y otros que sean necesarios para ejecutar la obra. Las Bases Administrativas Especiales podrán fijar un procedimiento diferente".

Añadió que de igual modo, en el numeral N° 23 del anexo complementario aprobado a través de la resolución N° 1.087, de 20 de julio de 2012, sobre derechos, permisos y servidumbre, no se establece un procedimiento distinto a lo indicado en el decreto supremo N° 108.

Concluyó que en definitiva la empresa constructora efectuó, independientemente de no haber consignado el valor del permiso de construcción en el presupuesto oficial del contrato, el pago íntegro de ese derecho, por cuanto así lo establecen las bases del contrato, no indicando una forma distinta de pago en el anexo complementario precitado.

Al respecto, cabe señalar que atendidos los descargos efectuados por el servicio, y en el entendiendo de que el dictamen N° 11.824, de 2009, que se invoca a efectos de observar que los derechos municipales deben ser considerados como un valor proforma, y que utilizarlos como elemento integrante de la base de cálculo de los gastos generales, utilidades e IVA, implicaría extender la compensación más allá de lo que corresponde, se refiere a una obra que no se encuentra regida por el pliego de condiciones aprobado por el mencionado decreto N°





108, de 2009, del Ministerio de Obras Públicas, corresponde levantar el alcance planteado.

h) Recepción provisional suscrita por funcionario no designado en comisión

En relación con este punto, cabe señalar que en el artículo 26 del decreto supremo N° 108, de 2009, se establece que la comisión receptora de las etapas de la obra, deberá constituirse y evacuar su informe dentro del plazo que ahí se indica.

Al respecto, cabe señalar que mediante la resolución exenta N° 1.467, de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección Regional de Arquitectura del Maule, se designó, como integrantes de la recepción provisional de la tercera etapa de la escuela, al Sr. Enrique Rojo Fuentes o a doña Patricia Vergara Contreras, y al Director Regional de Arquitectura del Maule, o a la señorita Catalina Cáceres Zúñiga, como suplente en caso de poder asistir uno de ellos.

No obstante lo anterior, se advirtió que el acta de recepción provisional de dicha etapa, fue suscrita por don Alejandro Pacheco Pozo, quien no se encuentra nombrado en la mencionada resolución.

El servicio adjuntó en su respuesta la resolución N° 1.467, de 10 de septiembre de 2013, mediante la cual se designó al señor Alejandro Pacheco Pozo y al Director Regional de Arquitectura, o al señor Carlos Valverde Palma, como suplente en el caso de no poder asistir uno de ellos.

Agregó que de esta manera se aclara que al revisar los documentos archivados en la carpeta oficial del contrato, se constató una duplicidad en la resolución N° 1.467, lo cual produjo una discrepancia. Precisó que ambas fueron dictadas en forma previa a la constitución de la comisión en terreno, y que se procedió a eliminar el documento erróneo.

Indicó que el error se produjo al considerar que la designación de los funcionarios iniciales no podrían constituirse en obra, producto de otras gestiones a realizar por la unidad técnica, procediendo en esa misma instancia a designar a un nuevo equipo de profesionales de la dirección, los que en definitiva fueron los que se constituyeron en obra.

Además señaló que conforme a lo anterior, se establecerá un correcto seguimiento a las resoluciones que designan los funcionarios participantes, a fin de no mantener en las carpetas oficiales del contrato, documentos que han sido reemplazados y/o administrativamente eliminados.

Sin perjuicio de las medidas que el servicio indica aplicará en lo sucesivo, corresponde mantener el alcance formulado, haciendo presente además que, de conformidad con el criterio contenido en el dictamen N° 16.333, de 2012, de esta Entidad de Control, corresponde al servicio arbitrar las medidas conducentes para evitar la duplicidad de la numeración de los actos administrativos, pues induce a confusión.





6. "Reposición con equipamiento Jardín Infantil Betty, Curicó"

Antecedentes generales del contrato

Contratista	OHD Ingeniería y construcción Ltda.
Inspección de la obra	Rodrigo Torres Vienne
Resolución adjudicación	Resolución exenta N° 1.627, de 14 de octubre de 2013
Modalidad	Trato directo
Tipo de contratación	Suma alzada, no reajustable
Monto del contrato	\$20.838.786
Plazo del contrato	60 días corridos
Fecha inicio	12 de noviembre de 2013
Fecha de término contractual	10 de enero de 2014
Aumentos de Plazo	21 días corridos, Res. Ex. N° 172, de 31 de enero de 2014
Plazo total	81 días corridos
Nueva Fecha de término	31 de enero de 2014

Como antecedente preliminar, es del caso hacer presente que dado el incumplimiento de los plazos dispuestos por la unidad técnica a la empresa adjudicada para subsanar observaciones, la Dirección Regional de Arquitectura contrató directamente y con cargo a la boleta de garantía, a la empresa OHD Ingeniería y Construcción Limitada para realizar las partidas pendientes, para dar término al contrato según lo dispuesto en el RCOP.

Ahora bien, el Jardín Infantil Betty, ubicado en calle Rio Lauca N° 1320 en la Población Sol de Septiembre de Curicó, es un edificio de dos pisos, el cual presenta en el primer nivel recintos como el hall de acceso, salas de actividades de párvulos, biblioteca, salón multiuso, taller de exploración científica, comedor, cocina, patio techado y patio de servicio, en el segundo piso se observan las salas de lactantes, oficinas de las educadoras, sala de amamantamiento, sala de Servicio Dietético de Leche (SEDILE), cocina de la sala cuna y servicios higiénicos.

6.1 Aspectos Administrativos

a) Incumplimiento en entrega de póliza de seguro

Al respecto, cabe precisar que la póliza de seguro contra todo riesgo de construcción, no fue solicitada por el servicio de acuerdo a lo exigido en el numeral 10 de la resolución exenta N° 1.627 de 14 de octubre 2013, donde se indica que la empresa contratista deberá presentar en forma previa al primer estado de pago la referida caución.

Lo anterior queda reflejado de la fecha en que se envió el estado de pago N° 1 para ser sufragado por el GORE del Maule, la cual corresponde al 23 de diciembre 2013, tal como señala el oficio ordinario N° 2.085 de la misma data. Por su parte, la póliza N° 8.568 de Banchile Corredores de Seguros Limitada fue recibida por la Dirección Regional de Arquitectura el 8 de enero de este año, según consta en la carta ingresada por el contratista, por lo tanto el instrumento





bancario fue entregado 16 días después de la fecha de emisión del primer estado de pago, contraviniendo la disposición precitada.

En cuanto a lo observado, la Dirección Regional respondió que efectivamente ocurrió un error involuntario al someter a sufragio el primer estado de pago siendo que aún no se presentaba la póliza de seguro contra todo riesgo de construcción, situación que a futuro se procurará atender con la debida antelación con el fin de no incurrir nuevamente en igual falta.

Enseguida, el servicio señaló que, sin perjuicio de lo anterior, en el estado de pago N° 1, pese a haber sido enviado a pago con la antelación señalada, este fue recuperado y remitido nuevamente al mandante a través del oficio ordinario N° 823, de 29 de mayo de 2014, acompañando a los antecedentes de pago respectivos, la copia de la póliza de seguro contra todo riesgo de construcción con sus endosos y visto bueno de la Fiscalía del MOP.

A pesar de lo informado por la Dirección Regional de Arquitectura, se debe mantener la observación planteada, toda vez que no se dio cumplimiento en el plazo requerido para presentar la póliza en cuestión.

6.2 Aspectos Técnicos

Incumplimiento de las especificaciones técnicas

Sobre el particular, corresponde observar que en el acceso a la Sala de Actividades de Párvulos N° 1, se constató que el marco de la puerta no se encuentra correctamente afianzado al muro y no presenta los sellos de silicona, tal como se indica en el numeral 29 de las especificaciones técnicas del proyecto (fotografía N° 9, anexo N° 1).

Al respecto, el servicio señaló en su respuesta que el desprendimiento del marco de la puerta corresponde a una situación posterior a la recepción del proyecto, en la cual se constató que no existían, en sus aspectos visibles, observaciones que no permitirían recibir el contrato, según señala el acta de recepción única, de 21 de febrero 2014.

Además, en opinión del inspector técnico de la obra, la deficiencia observada se produjo por la intervención de otra empresa contratista que realizaba trabajos en forma paralela en el jardín. Sin perjuicio de lo anterior, se solicitó por medio de correo electrónico de fecha 6 de agosto de este año, a la empresa OHD Ingeniería y Construcción Ltda., la reparación del marco de la puerta, el que actualmente se encuentra correctamente fijado, conforme a imagen que adjuntó.

En virtud de lo expuesto anteriormente y de los antecedentes proporcionados por el servicio, se subsana el alcance formulado.

do p



CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección Regional de Arquitectura ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 20, de 2014.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a las observaciones contenidas en el numeral 1.1., letras b), c), d), e) y f), en el punto 2.1., letra c), en el acápite 2.2., letra a), en el numeral 3.1., letras b), c), d.1), d.2), d.3) y e), en el punto 3.2, letra b), en el acápite 4.1., letras a), b), c), d.2), f) y g), en el numeral 5.1., letras a), b), c), e) y f) y en el numeral 6.1., letra a), sobre irregularidad en el proceso de designación de comisiones de apertura técnica y económica y de evaluación, la ausencia del requerimiento del informe de inspeccionabilidad, la determinación errónea del beneficio porcentual por el plazo ofrecido, la tardía obtención del permiso de edificación, la mención en actos administrativos de normativa no aplicable, la pregunta del aclaratorio de licitación sin respuesta, el déficit en la cobertura de las pólizas de todo riesgo de construcción, las modificaciones de obras previstas, obras nuevas o extraordinarias que exceden un 30% del valor del contrato original actualizado, la falta de oportunidad en el ingreso de cauciones y pólizas por modificaciones de contrato, el incumplimiento de plazo en el proceso de recepción definitiva de la obra, la modificación de plazos parciales de forma inoportuna, la recepción provisoria suscrita por un funcionario no designado en la comisión y el incumplimiento en la entrega y de condiciones exigidas para póliza de seguro, en el entendido que los alcances formulados constituyen hechos consumados, y dado lo reiterativo de las faltas advertidas, el servicio deberá velar para que en los sucesivos procesos de licitación, adjudicación, contratación y recepción que efectúe, se dé oportuno y cabal cumplimiento a lo establecido en el RCOP, en el decreto supremo N° 108, de 2009, en la resolución N° 131, de mismo año -BAE-, en las BACOP, reguladas por la resolución N° 258, de 2009, y en otras normativas aplicables a esos temas, evitando la ocurrencia de situaciones como las descritas y adoptando las medidas tendientes a fortalecer los mecanismos de control y procedimientos sobre las materias observadas.

2. En lo que concierne a la observación expuesta en el punto 2.3., letra a), relacionada con el incumplimiento en la materialidad de las puertas de los gabinetes contra incendio, la Dirección Regional de Arquitectura deberá acreditar el cambio de material en dichos elementos, según lo establecido en las especificaciones técnicas del proyecto.

3. Respecto a la objeciones contenidas en el acápite 3.2., letra c), y en el numeral 4.2., letras b.1) y b.2), relativas al pago de la partida de "cajas acústicas" no instaladas, a la tarima de madera y a las protecciones contra robo, se mantienen los alcances formulados, hasta que la factibilidad y





efectividad de la instalación de esos elementos, en el lugar correspondiente, sea verificada en una próxima auditoría de seguimiento.

4. Sobre la observación formulada en el numeral 4.1., letra d.1), respecto a la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, ese servicio deberá requerir la renovación de la aludida caución, de modo que se dé cumplimiento a la vigencia exigida en el artículo 96 del RCOP, y remitir el documento de respaldo -la caución con el plazo reclamado- a esta Entidad de Control.

5. Respecto a la objeción formulada en el punto 4.2., letra a), sobre el error aritmético en el presupuesto de modificación de contrato, ese servicio deberá remitir el estado de pago N° 10 corregido y aprobado por las instancias correspondientes, asimismo, deberá regularizar la modificación aprobada mediante la resolución N° 1.533, de 2012, en forma previa a la liquidación del contrato.

6. Sobre la observación contenida en el numeral 4.3, letra a), relativa a deficiencias detectadas durante el periodo de explotación de la obra, ese servicio deberá velar para que se dé cumplimiento a lo establecido en las especificaciones técnicas de arquitectura, en el sentido de que en casos que lo topes de goma no sean adecuados deberán hacerse topes especiales que cumplan dicha función con eficiencia y seguridad.

7. En relación a la objeción planteada en el acápite 4.3, letra b), sobre el ascensor sin funcionamiento, ese servicio deberá velar por la correcta marcha de esa partida, dando cumplimiento al fin último de ese elemento, durante el periodo de garantía de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 171 del RCOP, que establece que durante el plazo de garantía -expuesto en el artículo 170 del mismo reglamento-, el Ministerio usará o explotará la obra como estime conveniente, y que el contratista será responsable de todos los defectos que presente la obra por él ejecutada, a menos que se deban a un uso o a una explotación inadecuada, o bien a errores de diseño no imputables al contratista, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el artículo 150.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE

Jefe de Control Externo

Contraloría Regional del Maule

ANEXOS

ر الم
~ J
New York
أهيبت
المحمد المعادلة المحمد المعادلة المحمد المعادلة المحمد المحمد المحمد المحمد المحمد المحمد المحمد المحمد المحمد
~www.
المنت
j
المسيا
www.
Water March
· ward
أنسب
Section .
Sal Control
أنسا
لس
wal .
Sand .
·
أمتعنعتها أأ
New d
Sand.
فسيد د
\d
المنت المنت
" was di
· wood
-
and .
"Marked"
and a
أنحسب
4
أهندا
-
and .
and the
Sand.
man de la companya de
Aud)
<i>J</i>
المساء المساء

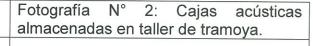


ANEXO N° 1

Fotografía N° 1: Gabinetes contra incendio, puerta de vidrio.



Fotografía N° 3: Pintura descascarada en salida de escape.





Fotografía N° 4: Ausencia de protección contra robo en ventana de portería, 1° piso.



Fotografía N° 5: Falta de protecciones contra robo en ventanas de biblioteca, 1° piso.



Fotografía N° 6: Ausencia de topes de goma, acceso oriente, edificios D, F, G.





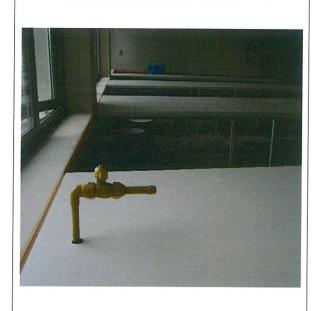


ANEXO N° 1 (CONTINUACIÓN)

Fotografía N° 7: Ausencia de topes de goma, puerta sala de clases, segundo piso, edificio B.

Fotografía N° 8: Ausencia de arranques de gas en tres de cuatro mesones del Laboratorio de Ciencias 2.





Fotografía N° 9: Marco de puerta, sala de actividades de Párvulos N° 1, mal afianzado.







ANEXO N° 2

	TEATRO MUNICIPAL DE LINARES. MODIFICA	<u>ACIÓN</u>	DE CO	NTRATO Nº 7	7.
ÍTEM	PARTIDA	UN	CANT	P. UNIT (\$)	TOTAL
Α	AUMENTO DE OBRAS A PRECIOS CONVENID	oos		1	I
1	Tableros Generales y Distribución de Alumbrado				
1.1	Tablero General	Uni	1	3.600.890	3.600.8
1.2	TGFA	Uni	1	6.415.874	6.415.8
1.3	TDA1	Uni	1	4.217.560	4.217.5
1.4	TDA5	Uni	1	2.817.096	2.817.0
1.5	TDA6	Uni	1	1.240.255	1.240.
				Subtotal	18.291.0
				IVA	3.475.
				Total	21.767.
2	Distribuc. Circuitos de Iluminación Tableros de Protección y Comando				
2.1	Distribución de Circuitos de Iluminación Escénica	Uni	213	34.780	7.408.
2.2	Tableros de Fuerza	Uni	1	5.665.145	5.665.
2.3	Tablero de Comando	Uni	1	4.860.980	4.860.
2.4	Alimentadores de Energía	MI	494	17.800	8.793.
2.5	Subalimentador de iluminación	MI	474	14.876	7.051.
				Subtotal	33.778.6
				IVA	6.417.
				Total	40.196.6
3	Equipos de Iluminación y Mesa de Control				***************************************
3.1	Equipos de Iluminación Sector Plateas	Uni	14	359.900	5.038.6
3.2	Equipos de Iluminación escenario	Uni	28	152.000	4.256.0
3.3	Proyector Elipso	Uni	7	378.500	2.649.
3.4	Mesa de Control	Uni	2	4.554.304	9.108.6
3.5	Proyector ETC 36°	Uni	7	589.670	4.127.6
3.6	Lámparas Blinder	Uni	4	340.000	1.360.0
				Subtotal	26.540.3
······································				IVA	5.042.6
				Total	31.583.0
4	Equipos Iluminación Edificio				01.000.0
4.1	Equipos de Iluminación Sector Plateas	Uni	677	36.790	24.906.8
4.2	Equipos de lluminación Foyer	Uni	210	29.010	6.092.
4.3	Equipos de lluminación Edificio Ampliación	Uni	108	38.500	4.158.0
4.4	Equipos de lluminación Pasillos	Uni	63	20.119	1.267.4
4.5	Equipos de lluminación Fasillos	Uni	37	21.560	
	Equipos de manimadori Talleres	3,11	<u> </u>	Subtotal	797.7 37.222.1
		-		IVA	
				Total	7.072.2
5	Instalación Tramoya			i Utai	44.294.3
5.1	Soporte Poleas	Uni	88	122 000	10 002 0
5.2	Telar	Uni	1	123.900	10.903.2
5.3	Varas	Uni	23	10.078.028	10.078.0
5.4	Cortina de Boca	Uni	1	285.000	6.555.0
5.5				9.875.430	9.875.4
5.6	Cantranaea	Uni	75	7.099.600	7.099.6
J.U	Contrapesos	Uni	75	108.386	8.128.9
				Subtotal	52.640.2
				IVA	10.001.6
****				Total	62.641.8



	TEATRO MUNICIPAL DE LINARES. MODIFIC	ACIÓN	DE COI	NTRATO N°	7.
ÍTEM	PARTIDA	UN	CANT	P. UNIT (\$)	TOTAL
6	Instalación Acústica				
6.1	Paneles de Absorción	Uni	496	36.623	18.165.008
6.2	Paneles de Reflexión Sonora	Uni	506	32.858	16.626.148
6.3	Paneles de Difusión	Uni	98	55.451	5.434.198
6.4	Lana de Vidrio	M2	1002	12.048	12.072.096
6.5	Entelado	M2	670	15.876	10.636.920
				Subtotal	62.934.370
				IVA	11.957.530
				Total	74.891.900
7	Audio				
7.1	Parlantería	Uni	8	2.870.000	22.960.000
7.2	Amplificadores	Uni	3	689.900	2.069.700
7.3	Monitores	Uni	4	645.962	2.583.848
7.4	Microfonería	Uni	18	92.000	1.656,000
7.5	Conectores	Uni	3	167.890	503.670
7.6	Subwoofer	Uni	2	2.090.879	4.181.758
7.7	Procesador Drive Rack	Uni	1	3.097.583	3.097.583
7.8	Cajas Acústicas	Uni	11	595.600	6.551.600
				Subtotal	43.604.159
				IVA	8.284.790
				Total	51.888.949
	TOTAL AUMENTOS				327.263.859
В	DISMINUCIONES		***************************************	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
3.2.2.3	Tableros General y Distribución de Alumbrado	GI	1	18.240.255	18.240.255
3.2.4.1	Distribución Circuitos de Iluminación, Tableros de Protección, Comando	GI	1	33.778.689	33.778.689
3.2.4.2	Equipos de Iluminación y Mesa de Control	GI	1	26.540.398	26.540.398
3.2.5.1	Equipos de Iluminación Edificio	GI	1	37.222.153	37.222.153
3.7.9	Instalación de Tramoya	GI	1	44.511.258	44.511.258
3.7.10	Instalación Acústica	GI	1	62.956.693	62.956.693
3.7.11.1	Audio	GI	1	43.604.159	43.604.159
				Subtotal	266.853.605
***				IVA	50.702.185
)	TOTAL DISMINUCIONES			Total	317.555.790
	— -		········		
	RESUMEN DE AUMENTOS Y DISMINUCIONES	,			
Α	AUMENTOS				327.263.859
В	DISMINUCIONES				317.555.790
				TOTAL	9.708.069





ANEXO N° 3

1.1. REFUERZO ESTRUCTURAL / AUMENTO DE OBRAS A PRECIOS CONVENIDOS:

PARTIDA	_	CANT	·	P TOTAL
EDIFICIO A				
REFUERZO Y REPARACIÓN ESTRUCTUTAL				
Muros de albañilería	m2	196,6	20.541	4.038.361
Estucos	m2	870,2	18.050	15.707.110
Armadura	kg	3.597	1.668	5.999.796
Moldaje	m2	220	26.610	5.854.200
Hormigón	m3	87,1	82.655	7.199.251
Rebalse	m3	4	400.000	1.600.000
Reparación Pilares	m3	3	400.000	1.200.000
Reparación desprendimiento	m2	135	62.451	8.430.885
EDIFICIO B				
Reparación pilares	m3	0,2	400.000	80.000
Reparación desprendimiento	m2	0,2	62.451	12.490
EDIFICIO C				
REFUERZO Y REPARACIÓN ESTRUCTUTAL				
Armadura de vigas	kg	1.442	1.668	2.405.256
Moldaje para vigas	m2	126	26.610	3.352.860
Hormigón vigas	m3	9,9	82.655	818.285
Total costo directo				56.698.493
G. Generales		25.541.826		
Utilidad	7.747.639			
Total neto	89.987.958			
IVA	17.097.712			
TOTAL	107.085.670			
TOTAL PRESUPUESTADO (en Res. N° 1.533, de 2013)	107.727.426			
DIFERENCIA 1 (TOTAL PRESPUESTADO-TOTAL)				-641.756

3.1. PUERTAS / AUMENTO A PRECIOS CONVENIDOS:

VOLUMEN A "EDIFICIO PRINCIPAL"				
Puerta terciado c/ventana superior	uni	15	32.316	484.740
Puerta terciado 45 mm	uni	6	26.600	159.600
Puerta terciado c/refuerzo honey-comp con mirilla	uni	30	30.990	929.700
VOLUMEN B				
Puerta terciado 45 mm	uni	3	26.600	79.800
Puerta terciado c/refuerzo honey-comp con mirilla	uni	14	30.990	433.860
VOLUMEN C "COMEDO	RES"			
Puerta terciado c/ventana superior	uni	1	32.316	32.316
Puerta terciado c/refuerzo honey-comp con mirilla	uni	3	30.990	92.970
Total costo directo				
G. Generales				996.917
Utilidad				
Total neto				
IVA	667.337			
TOTAL	4.179.636			
TOTAL PRESUPUESTADO (en Res. N° 1.533, de 2013)	4.004.053			
DIFERENCIA 2 (TOTAL-TOTAL PRESUPUESTADO)	175.583			
DIFERNCIA 1- DIFERENCIA 2				-466.172

~	
Name of Street	
أفعيب	
Secretary.	
No. Carineria	
New State of	
Talandara San San San San San San San San San Sa	
and .	
and a	
أري	
المستعاد	
;	
"Austral"	
"Vanish"	
Marco	
New?	
wasil	
Section 1	
-	
3	
"Head"	
"weed"	
Name of the State	
Valuable .	
Name of	
and the same	
Same?	
"History"	
" مناسبة"	
Microsoph	
Name of	
فمصيته	
Secretary.	
and a	
1	
" was	
Supply .	
المصيب	
"wared	
المست	
w)	
and the	
-	
· water	
"Automobile	
Section 1	
أنسا	
~	
أمنعتها	
1	
اد	
Santano de la Caración de la Caració	
Name of the State	
. 4	

.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL Nº 20 DE 2014, DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA, REGIÓN DEL MAULE

Company Comp		
	en la Acreditar el cambio de material en e las dichos elementos, según lo abinetes establecido en las especificaciones técnicas del proyecto.	Número 4.1., letra d.1) Incumplimiento en plazo de vigencia de boleta de aludida caución, de modo que se garantía por fiel dé cumplimiento del contrato. exigida en el artículo 96 del RCOP, y remitir el documento de respaldo la caución con el plazo reclamadoa esta Entidad de Control, en un plazo máximo de 60 días.
AMERICAN MEDICAL ORIGINAL MEDICAL MEDI	Incumplimiento en la Acreditar el cam materialidad de las dichos elemen puertas de los gabinetes establecido en la contra incendio.	Incumplimiento en plazo Requerir la re de vigencia de boleta de aludida caución, garantía por fiel dé cumplimiento del contrato. y remitir el docur la caución con e a esta Entidad de plazo máximo de
	Número 2.3., letra a)	Número 4.1., letra d.1)



CONTRACTOR CONTRACTOR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (CONTINUACIÓN)

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL Nº 20 DE 2014, DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA, REGIÓN DEL MAULE

	Remitir a esta Entidad de Control el estado de pago N° 10 corregido y aprobado por las instancias correspondientes, en un plazo máximo de 60 días, asimismo, deberá regularizar la modificación aprobada mediante la resolución N° 1.533, de 2012, en forma previa a la liquidación del contrato.	Deficiencias detectadas Velar para que se dé cumplimiento durante el periodo de a lo establecido en las explotación de la obra. especificaciones técnicas de arquitectura, en el sentido de que en casos que lo topes de goma no sean adecuados deberán hacerse
MATERIA DE LA DESERVACION	Error aritmético en el Remitira esta Enfapresupuesto de estado de pago Presupuesto aprobado por correspondientes máximo de 60 deberá regulariza aprobada mediar N° 1.533, de 2012 a la liquidación de	Deficiencías detectadas durante el periodo de explotación de la obra.
NOONAL TERMINATION OF THE PROPERTY OF THE PROP	Número 4.2., letra a)	Número 4.3, letra a)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (CONTINUACIÓN)

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL Nº 20 DE 2014, DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA, REGIÓN DEL MAULE

							- And the second second			
topes especiales que cumplan dicha función con eficiencia y seguridad.	sin Velar por la correcta marcha de esa partida, dando cumplimiento al fin	último de ese elemento, durante el periodo de garantía de la obra,	conforme a lo establecido en el	artículo 171 del RCOP, que	establece que durante el plazo de	garantía -expuesto en el artículo	170 del mismo reglamento-, el	Ministerio usará o explotará la obra	como estime conveniente, y que el	contratista será responsable de
	Ascensor sin funcionamiento.							6.1 yu		
	Número 4.3, letra b)									and a second speciments of the second specimen





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 4 (CONTINUACIÓN)

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 20 DE 2014, DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA, REGIÓN DEL MAULE

The state of the s	
The state of the s	
1953 - 195 195 195 195 1956 1956 1956	
The Control of the Control	
	11 A A A A A A A A A A A A A A A A A A
Section 1	
Section Sect	
1 0000 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
	todos los defectos que presente la obra por él ejecutada, a menos que se deban a un uso o a una explotación inadecuada, o bien a errores de diseño no imputables al contratista, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el artículo 150.
	inte os q oier oles o
	ese enc o b o b itab
and the second second	pre me a, o a, o lido
	a, a uso lad lad leci
	s c sad; sad; or c or c tab
	ctc cuff un ladi eñ en es
	lefe eje a a ir dis dis
	todos los defecto obra por él ejecur se deban a ur explotación inad errores de diseñ contratista, en aplicará lo es artículo 150.
54 (January 1955)	s lo pou deb stac es es ará ará
	dog ora
	व के ८ व ७ % ८ ६
0.00000 10.0000	
	A Control of the Cont
Pagago S CP Escale Sala	

